



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Extinción De La Pensión Vitalicia De Expresidentes Peruanos,
Procesados Por Delitos Contra la Administración Pública**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Br. Milla López, Chenye Chiang (ORCID: 0000-0001-7559-1886)

ASESOR:

Mg. Espinoza Valerio, Lenin Alejandro (ORCID 0000-0003-0385-0556)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Jurisdicción Constitucional

HUARAZ - PERÚ

2021

Dedicatoria:

A mi Padres, Juan y María quienes, con su amor, dedicación, paciencia, esfuerzo y orientación estoy logrando mis objetivos trazados.

Chenye Milla

Agradecimiento:

En lo presente agradezco a mi familia por su amor y apoyo incondicional, a las personas y profesionales que me brindaron su apoyo para el desarrollo de mi investigación.

ÍNDICE DE CONTENIDO

Dedicatoria:.....	i
Agradecimiento:	ii
Resumen.....	iv
Abstract.....	v
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	28
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	28
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	28
3.3. Escenario de estudio	29
3.4. Participantes.....	30
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	31
3.6. Procedimiento.....	32
3.7. Rigor científico	32
3.8. Método de análisis de datos	35
3.9. Aspectos éticos	35
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	37
V. CONCLUSIONES	48
VI. RECOMENDACIONES.....	49
ANEXOS	53
Anexo 01: Matriz de categorización	53
Anexo 02: Instrumento de recolección de datos	55

Resumen

El objetivo de la presente investigación, es proponer la extinción de la pensión vitalicia de expresidentes peruanos reconocida por la Ley 26519, a aquellos que hayan sido procesados por delitos contra la administración pública. A través del presente proyecto de investigación, se pretende hacer visibilizar que la Ley 26519 es incongruente al reconocer el derecho de pensión vitalicia a ex presidentes, sin establecer causales para la extinción o suspensión de dicho derecho preestablecidas, afectando con ello el principio de legalidad, como bien podría encajar, al ser sentenciados por delitos cometidos contra la administración pública. La metodología que se va a emplear será descriptiva-explicativa, porque describiremos un problema de la realidad social peruana, para darle una solución legal. La conclusión que ha arribado el investigador es la modificatoria de la Ley 26519 – Ley que reconoce la pensión para ex presidentes Constitucionales de la República, estableciéndose en ella causales como la extinción de la pensión vitalicia de aquellos que hayan sido procesados por delitos contra la administración pública, por cuanto, por la misma naturaleza de estos delitos, se afecta el patrimonio del Estado.

Palabras Clave: pensión vitalicia, presidente, delitos contra la administración pública.

Abstract

The objective of this investigation is to propose the expiration of the lifetime pension of former Peruvian presidents recognized by Law 26519, to those who have been prosecuted for crimes against the public administration. Through this research project, it is intended to make visible that Law 26519 is inconsistent in recognizing the right to a life pension for former presidents, without establishing pre-established grounds for the expiration or suspension of said right, thereby affecting the principle of legality, as it could well fit, when they were sentenced for crimes committed against the public administration. The methodology that is going to be used will be descriptive-explanatory, because we will describe a problem of the Peruvian social reality, to give it a legal solution. The conclusion reached by the investigator is the amendment of Law 26519 – Law that recognizes the pension for former Constitutional Presidents of the Republic, establishing in it causes such as the expiration of the life pension of those who have been prosecuted for crimes against the public administration, because, due to the very nature of these crimes, the patrimony of the State is affected.

Keywords: life pension, president, crimes against public administration.

II. INTRODUCCIÓN

Como realidad problemática tenemos que los ex mandatarios republicanos – de varios periodos constitucionales atrás, luego de haber ejercido su periodo constitucional de mandato presidencial, han venido siendo procesados por delitos cometidos en contra del patrimonio del Estado. Ello ocasiona no solo el malestar social por cuanto estos hechos han generado el descontento social, la desconfianza en la política y el rechazo de los mandatarios elegidos por mandato popular, además de acuerdo a las opiniones públicas, ingresaron al gobierno únicamente para servirse del patrimonio estatal, mas no para servir al Estado.

Los presidentes de la república, en nuestro país, al tener el más alto nivel jerárquico en la política, son beneficiados con una pensión vitalicia, luego de ejercido su periodo constitucional como presidente de la República, el cual es reconocido mediante la Ley Nro. 26519. Ello ocasiona que se afecte el presupuesto estatal, por montos equivalentes al ingreso de los congresistas en actividad de manera mensual, con el fin de cubrir tal beneficio. Pero, ¿qué sucede si el ex mandatario de la república beneficiado con esta pensión vitalicia ha sido sentenciado por alguno o varios delitos cometidos contra la administración pública? El cuestionamiento y la propuesta realizadas a través de la presente investigación, radican en la precisión de los fundamentos jurídicos y doctrinarios que motivas que expire esta pensión vitalicia a raíz de la comisión de estos ilícitos. Para ello, una de las propuestas es la modificación de la Ley 26519, por cuanto dentro de esta ley, que consta únicamente de cuatro artículos, no se han establecido, de manera expresa, las causales por las cuales un ex mandatario podría perder este beneficio vitalicio. Únicamente, dentro del artículo 2° de la referida ley, y de manera muy genérica, ha reconocido la suspensión de este beneficio, sin establecer mayor causal que la acusación constitucional para la suspensión. Respecto a la extinción o causales para la pérdida de este beneficio, la referida Ley, no se ha pronunciado al respecto.

Frente a esta dificultad legislativa, el investigador ha identificado una incongruencia jurídica en la Ley 26519, conforme a los fundamentos ya expresados en el considerando anterior.

El Problema General fue ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos y doctrinarios que sustentan la extinción de la pensión vitalicia de expresidentes peruanos, procesados por delitos contra la administración pública?

La Justificación de la investigación radica en determinar si existen o no fundamentos jurídicos y doctrinarios que sustentan la extinción de la pensión vitalicia de expresidentes peruanos, que hayan sido procesados por delitos contra la administración pública. Asimismo, se pretende hacer visibilizar que la Ley 26519 es incongruente al reconocer el derecho de pensión vitalicia a ex presidentes, sin establecer causales preestablecidas para la extinción o suspensión de dicho derecho, afectando con ello el principio de legalidad, como bien podría encajar, el haber sido sentenciados por delitos cometidos contra la administración pública.

El beneficio social de la presente investigación, está direccionada a la protección del patrimonio del Estado, por cuanto no se puede beneficiar con el ingreso de todos los peruanos y peculio o presupuesto estatal, a aquel que ha vulnerado el patrimonio del Estado mediante la comisión de delitos penales que afectan justamente al Estado. Este dinero mal direccionado, podría ser invertido en el desarrollo social, económico, educativo, en salud e infraestructura a nivel nacional, que si sería más productivo para el país que una pensión vitalicia para un presidente corrupto.

El aporte científico, que se pretende con la presente investigación, es dotar de causales específicas para la extinción de la pensión vitalicia a los expresidentes sentenciados por delitos de corrupción de funcionarios, dentro de la Ley 26519, a efectos de que no se afecte el principio de legalidad y, de que no exista una suspensión de pensión vitalicia, de manera inexacta e imprecisa, conforme está señalada en el artículo 2° de la referida ley.

El Objetivo General es Determinar si existen fundamentos jurídicos y doctrinarios que sustenten la extinción de la pensión vitalicia de expresidentes peruanos, procesados por delitos contra la administración pública.

La Hipótesis General es que los fundamentos jurídicos y doctrinarios que sustentan la extinción de la pensión vitalicia de expresidentes peruanos, procesados por delitos contra la administración pública son: i) La responsabilidad penal y constitucional del presidente de la república, ii) el correcto funcionamiento de la administración pública como un valor de protección constitucional y, iii) el orden constitucional de un Estado.

II. MARCO TEÓRICO

En el presente trabajo de investigación se han analizado los siguientes antecedentes internacionales.

Según Salinas (2019), concluye que en el Estado de Ecuador, que viene atravesando una crisis de estado financiero, no deviene en sensato y mucho menos beneficioso que con ese escenario económica en el que se encuentra la nación se quiera continuar solventando pensiones vitalicias de naturaleza hereditaria, a favor de convivientes o cónyuges o en caso ya estén ausentes, a favor de su descendencia con minoría de edad o mayores de edad que se encuentren discapacitados severamente, por cuanto éstos beneficiarios poseen de aptitudes y capacidades para subsistir por su propia cuenta, y en caso no tenerlas, existe reconocimiento constitucional al respecto (p. 101).

Según el autor Quizhpe (2019) concluye La Constitución del Estado Ecuatoriano reconoce dentro de su articulado 85°, número 03, lo siguiente; el ente estatal debe avalar que se realice con equidad y solidariamente la distribución del ingreso presupuestal para la realización de políticas públicas estatales, no obstante en su Ley Orgánica de Servicio Público, y dentro del articulado número 135, se transgrede esta garantía constitucional, por cuanto reconoce pensiones vitalicias que únicamente contribuyen a grupo muy pequeño de ciudadanos y máxime aun cuando se otorga este beneficio a aquellos ex mandatarios que no lograron culminar su periodo presidencial o que hayan llegado a ser sentenciados por la comisión de ilícitos penales cometidos en perjuicio de la administración pública. (p. 134).

Seguidamente, Quizhpe continúa precisando: Resulta indispensable agregar como causa, para la eliminación de la pensión vitalicia de los ex mandatarios y ex vicepresidentes, el haber sido sentenciados por la comisión de delitos contra la eficiencia de la administración pública, que hayan sido realizados mientras se ejercía las funciones propias como Presidente, siendo que así no se gastará el presupuesto establecido por el Estado en ex presidentes corruptos, por cuanto actualmente con la Ley Orgánica de Servicios Públicos únicamente se ha precisado como la única manera de disipar la pensión vitalicia cuando se le haya revocado durante el ejercicio del mandato (p. 135).

Conforme a lo señalado por Túpac (2018), concluye que el inicio de la problemática radica en que los ex mandatarios de la nación, son acreedores de una pensión

otorgada de manera vitalicia, solo por haber ejercido sus funciones en el poder ejecutivo, la misma que a su vez es muy elevada y que a diferencia de una pensión de jubilación, si pretendes acceder a esta, debes de cumplir aportando determinado tiempo, tener cierta edad -avanzada generalmente-, lo cual de manera evidente transgrede el irrestricto derecho-principio a la igualdad. (p. 68).

En el presente trabajo también se ha estudiado los siguiente Antecedentes Nacionales:

Según Castro (2020) la ley 26519 no tiene sustento constitucional, de acuerdo a la mayoría de entrevistados, puesto que no se encuentra regulado en la Constitución; la mencionada ley existe sin mayor argumento jurídicos huérfana y carente de fundamentación relevante, la mayoría coincide que la ley que otorga pensión vitalicia es inconstitucional, algunos llegan incluso a señalar que dichos privilegios deben desaparecer, pero que dicha propuesta no es acorde con la dignidad e igualdad de la persona ante la ley no se puede dejar en un estado de indefensión ante una contingencia a una persona que bien o mal fue un funcionario público. (p. 48).

Según Palomino (2013) la inmunidad Presidencial y la pasible Acusación del Presidente de la República del Perú por la Comisión de Delitos en Ejercicio de su Mandato; que se pone a vuestra consideración tiene como propósito analizar el tratamiento del Derecho Constitucional relacionado a la acusación del Presidente por intermedio del "Antejuicio" para que de esa forma ante la comisión de un delito especial, como la máxima autoridad al servicio de la nación, debe de ser acusado por la Constitución Política del Perú de 1993, el cual está generándole enmascaradamente inmunidad presidencial, por tales motivos debería de reforma (pg. vi)

Según Jiménez (2013), El Consejo de Ministros deviene en un ente cuyo arraigo se desprende del régimen político instaurado ya desde 1856. Es considerado además un organismo colegiado integrante del Poder Ejecutivo, que a su vez tiene dependencia política sobre el ejercicio de los poderes, no obstante que de acuerdo a la Constitución depende únicamente de él, por el grado de las funciones que ocupa, y que conforme a las destrezas que bordean el sistema político de nuestro país y de acuerdo a los parámetros establecidos en la Constitución de 1993, clarifica un rol de carácter secundario. El Consejo de Ministros se encuentra supeditado a la supervisión política del Congreso, sea de manera individual o

colectivamente, a través de los dispositivos parlamentarios preestablecidos, y en el que de manera extravagante lo sitúa constantemente en un escenario de interdicción política, aunque nuestro sistema político está compuesto por una gran porción de diseño presidencialista, con el cual el Presidente de la Nación se arroga las funciones como de Jefe de Gobierno y de Estado. (p. 219).

En cuanto a las Bases teóricas, tenemos los siguientes fundamentos teóricos: Los sistemas de gobierno. Las definiciones de “formas de Gobierno” y “formas de Estado” surgen aproximadamente en el siglo XIX, generando sin duda diversas historias. Estos términos, están estrechamente relacionados y a su vez son independientes, por cuanto en dentro de cada Estado se envuelve una forma de Gobierno y viceversa. Esta correlación es mejor apreciada en los Estados contemporáneos (García, 1991, p. 71-72).

Conforme a la clásica categorización de las formas de gobierno, se señalan las siguientes: Si únicamente gobernaba una persona, nos encontrábamos frente a la “monarquía”. Si los que ejercían el gobierno eran unas cuantas personas nos encontrábamos en la “aristocracia”. Y en caso las decisiones reincidían en todas las personas, estábamos frente a la denominada “democracia”. Estas formas de gobierno son las denominadas ideales o puras. Pero también, existe otra forma de gobierno denominada impura, que surge como consecuencia de una tergiversación del gobierno, del ensañamiento e inadecuado uso del poder. De la monarquía se declinó al “gobierno tirano”, de la aristocracia, en “gobierno oligárquico” y del gobierno democrático en “el gobierno demagógico”. Fue una transición por la cual desencadenaron diversos Estados (Planas, 1997, p.28).

Estos contextos de sistemas de gobierno, no fueron alejados de la formación política del Perú. Cabe recordar aquí a José de San Martín que postulaba y hacia frente a la Monarquía de orden constitucional (denominado también Protectorado) y, a Simón Bolívar, que postulaba a su vez por la Presidencia Vitalicia. Ninguna tuvo permanencia formidable. Por ello, como señala el doctrinario Jiménez de Parga (1962), es importante determinar cómo y para qué manda aquel electo que tiene el poder. Esta situación contextualiza adecuadamente el rol asignado a los Ministros Estatales, de acuerdo a la Carta Magna de 1993, dentro de la forma de

gobierno asumido por nuestro sistema constitucional y vinculado a las atribuciones asumidas por el Mandatario del país (p. 20).

A) El sistema parlamentario.- El parlamentarismo tiene sus apogeos en Gran Bretaña, con la evolución de la monarquía absoluta. Inicialmente el monarca dirigía tanto los Poderes legislativo y Ejecutivo. Con la formación del parlamento, éste empezó a contener los poderes ilimitado que poseía el rey, hasta lograr despojarlo totalmente, surgiendo así la “monarquía limitada”, con la cual comienza a surgir la división y separación de poderes y atribuciones. Posteriormente surge el “gobierno de gabinete”, en el cual los ministros desempeñan determinadas funciones, constituyéndose un órgano predominante del gobierno. Después de ello, surge el “parlamentarismo dualista” (Nogueira, 1993, p. 237-238), en el cual se instaura realmente los poderes ministeriales, denominado así por el doctrinario Constant Benjamín, como una oposición contra el poder real, allí surgen las responsabilidades de los ministros en el Parlamento, desprendiendo un original dualismo con el Poder Ejecutivo, ejerciendo control simultáneo con el rey, pues eran parte de sus prerrogativas.

Las precisiones de presidencialismo y parlamentarismo son diversos y variados, pues son entendidos de acuerdo al paso del tiempo y de los entornos. De manera genérica, la definición de parlamentarismo abarca un contexto con el cual integra un parlamento. De manera general, se pueden diferenciar tres concepciones elementales: una histórica, una concepción general, y una sistemática. (Nohlen, 1993, p. 48-50).

De acuerdo a lo descrito, podemos comprender por modelo parlamentario a aquel en el cual los miembros integrantes del Parlamento son electos por el pueblo y el Gobierno es el diseñado por el Parlamento el mismo que otorga la investidura al Jefe del Gobierno designado por el Jefe del Estado, el cual podría ser un monarca o un presidente. (Guzmán, 2003, p.37).

Dentro de este sistema de gobierno, la separación de poderes esta atenuada y tanto el Parlamento como el Gobierno trabajan y se fiscalizan juntos. Una

destacada particularidad de este modelo viene a ser la capacidad de acción frente cualquier crisis, puede abatir al Gobierno a través de una moción de censura, y que ello no ocasione una gran crisis, por cuanto ya es parte de su sistema de gobierno.

B) Sistema presidencial.- Una de las particularidades esenciales de este sistema viene a ser la separación orgánica, así como la autonomía jurídica mutua del Poder Legislativo y del Poder Ejecutivo, generando que se encuentren en igualdad. Existe una ausencia respecto a las relaciones orgánicas entre estos poderes justamente por el principio recíproco de irrevocabilidad entre tales órganos. Este sistema presidencial ingresa un dualismo que a su vez puede devenir en un componente que debilite al sistema. La separación de estos poderes de manera orgánica, deviene con la separación de atribuciones, permitiendo que un poder se oponga a las acciones del otro, para la concretización del cual su participación es necesaria; tales como a nombrar a funcionarios, ratificar tratados de orden internacional, el acusar de maneras constitucional al Mandatario del país, frente al Congreso.

En este sistema de gobierno, el poder Ejecutivo está a cargo del presidente de la República, quien a su vez es Jefe de Estado y Jefe de Gobierno. Es el que designa y remueve a sus ministros, pues están subordinados. La estabilidad del gobierno no está vinculada a la mayoría del parlamento, pues no pueden obligarlo a dimitir o censurarlo por razones políticas, así como tampoco el poder Ejecutivo podrá disolver el Parlamento. El compromiso del Jefe de Estado es sólo ante el pueblo que lo eligió (Nogueira, 1993, p. 159).

En ese orden de ideas, el modelo presidencial será aquella forma de gobierno con la que, instaurada una república, la Constitución señala una división de funciones de los órganos ejecutivo, legislativo y judicial. El jefe del Estado, representa formalmente al país y forma parte activa dentro del poder ejecutivo, como jefe del Gobierno, desempeñando con ello una función doble. Un modelo de este sistema presidencialista más destacado y reconocido históricamente, es el de Estados Unidos (Guzmán, 2003, p. 54).

C) El sistema semi presidencial.- Como refiere Sartori (1996), tanto el sistema del

parlamentarismo y el del presidencialismo podrían no resultar, específicamente en sus presentaciones puras. Es por ello que surge un nuevo modelo mixto: el semipresidencialismo. Este sistema funciona compartiendo el poder con un primer ministro (p. 136). Por ello, una de sus características es el establecimiento de una diarquía entre el presidente -Jefe de Estado- y su primer ministro -que encabeza al gobierno-.

Un ejemplo de este modelo de gobierno es Francia, que inspiró a diversas naciones en su sistema de gobierno. (Guzmán, 2003, p. 75-76).

El modelo peruano también tiene diversas coincidencias con este sistema de gobierno, principal y destacadamente durante el siglo XX, hasta la dación de la Constitución del año 1979 (Pareja, 1981, p. 211). Se advierten importantes similitudes con el modelo francés.

D) El modelo constitucional actual peruano.- El modelo conformado por la Carta Magna del año 1993, es uno conforme al sistema de gobierno presidencial. Dentro del artículo 110º de la Constitución Política del Perú, se ha prescrito lo siguiente: “El Presidente de la República viene a ser Jefe del Estado. Él personifica a la Nación”. Asimismo, dentro del artículo 118º inciso 3, se ha reconocido su posición de Jefe de Gobierno, al precisar como atribución del Mandatario de la República “Dirigir las políticas generales del Gobierno”. De la misma manera, en su artículo 111º ha establecido que “El Mandatario de la República es elegido con sufragio directo. Será designado aquel pretendiente que obtenga más de la mitad de todos los votos. Aquellos votos que se haya viciado o estén en blanco no son computarizados.

Dentro de la redacción original del artículo 112º, sobre el mandato presidencial, se prescribió que “El mandato presidencial duraba únicamente cinco años, y que podía ser reelecto seguidamente por similar período. Luego de transcurrido este período, el ex mandatario podía postular nuevamente, cumpliendo las mismas condiciones.

Este artículo fue modificado con la Ley N° 27365, de fecha 5 de noviembre de 2000, que en su artículo 1° eliminaba la reelección presidencial inmediata. El periodo presidencial dura cinco años, y no hay reelección consecutiva e inmediata. El ex mandatario puede postular nuevamente, después de otro periodo constitucional cumpliendo iguales condiciones.

Ley 26519 – Ley que establece pensión para expresidentes constitucionales de la república. La Ley N° 26519, fue promulgada con fecha 24 de julio de 1995. Esta ley consta únicamente de cuatro artículos. Para la presente investigación, únicamente abordaremos los dos primeros artículos por cuanto se encuentran directamente vinculados al presente trabajo.

El artículo 1° de la referida Ley, es la que reconoce el derecho a la pensión vitalicia de todos los ex mandatarios del Perú. De acuerdo a este artículo, los ex mandatarios del Perú serán acreedores de una pensión ascendente a los ingresos económicos de un congresista en ejercicio de sus funciones. En caso de fallecimiento del titular, los beneficiarios de esta pensión pasarán a ser el o la cónyuge y los hijos menores de edad, en caso los tenga. En caso resultaren estos dos como beneficiarios simultáneamente, dicha pensión se brindará a prorrata. Este beneficio económico, genera egresos mensuales al país, con el fin de cubrir este derecho, sin tomar en cuenta si los ex mandatarios se encuentran o no procesados en la vía jurisdiccional.

Conforme al artículo 2° de la referida ley, establece que el derecho a la pensión vitalicia, estará suspendido siempre que el Congreso haya formulado una acusación constitucional, con excepción de los casos en los cuales hayan sido declarados inocentes mediante sentencia judicial.

Como bien se puede advertir, en el artículo descrito, no se hace mayor referencia a las causales por las cuales los ex mandatarios de la república, podrían perder su derecho a la pensión vitalicia, haciendo referencia únicamente y de manera genérica a la acusación constitucional y que ésta suspende tal derecho. Cuando de acuerdo al principio de legalidad, las causales para la pérdida, suspensión o

extinción de este derecho debería de estar previsto dentro de esta norma. Pero, ello no es así.

Otro tema de las bases teóricas, corresponde a la responsabilidad penal y constitucional del presidente.

A) El Presidente de la República.- Como ya se ha ido precisando en el desarrollo de la presente investigación, en el sistema constitucional peruano, el Mandatario de la nación despliega de manera conjunta funciones como Jefe de Estado y como Jefe de Gobierno. El presidente constitucional, viene a ser la máxima autoridad de rango político en todo el país, a raíz de lo cual no existe ningún tipo de responsabilidad política por las decisiones u acciones tomadas. Esta responsabilidad política, únicamente alcanza a los ministros como contraparte del refrendo de las acciones del presidente que realizan los acuerdos arrojados en Consejo de Ministros. No obstante, el Consejo de Ministros casi nada podría resolver o aprobar sin la decisión final del Mandatario constitucional. De manera que, si bien las decisiones de rango políticos e incluso normativas más importantes que deriven del Poder Ejecutivo necesitan la aprobación del Mandatario constitucional, y éste viene a derivar en un elemento decisivo para ellas, el Mandatario estará exento de cualquier responsabilidad política que surja por estas.

B) El antejuicio o juicio político.- Dentro de nuestro sistema de gobierno, el denominado antejuicio o también juicio político, que vienen a ser lo mismo, es aquel procedimiento parlamentario mediante el cual se inicia el trámite y consecuente aprobación de acusación por aquellos delitos que cometa el Presidente Constitucional durante el ejercicio de sus funciones, y por aquellas infracciones a la Carta Magna, en las cuales haya incidido. Se aplica, además para los ministros, congresistas, y otros altos funcionarios del Estado peruano. Sin embargo, desde algunas de nuestras primeras constituciones se estableció un régimen especial respecto al Presidente de la República, restringiendo las causales que habilitan su acusación constitucional durante el ejercicio de su cargo. A continuación, analizaremos la evolución de dicho régimen de responsabilidad penal y constitucional del Presidente.

C) Límites a la responsabilidad penal y constitucional del Presidente en la Constitución de 1993.- Dentro de la Constitución Política del Perú, del año 1993 no existe mayor precisión sobre las responsabilidades que alcanzan al Mandatario del Estado, durante el desempeño de su alto cargo político, a través de acusación por delitos cometidos durante el ejercicio de sus funciones presidenciales ni sobre infracciones a la Constitución. (Rubio, 1999, p. 298).

Dentro de nuestra Carta Magna vigente, en su Artículo 117° se ha prescrito que: El Mandatario del Estado únicamente podrá ser acusado, durante el ejercicio de su período de mandato, por haber traicionado a la patria; por impedimento de elecciones del Presidente de Estado, del parlamento, de elecciones a nivel regional o municipal; por disolver el Congreso -con excepción de las causales previstas en el Artículo 134° de la Carta Magna, y por imposibilitar su funcionamiento, así como también del Jurado Nacional de Elecciones, entre otras instituciones con incidencia electoral.

Consecuentemente, si el Mandatario Constitucional cometiera durante el ejercicio de su alto cargo político, alguna otra infracción constitucional no prevista en las descritas precedentemente, se tendrá que esperar a la culminación de su mandato, sin poder ser sometido a un antejuicio por parte del Congreso.

En el supuesto de que el Mandatario constitucional hubiera cometido delitos de incidencia comunes, durante el ejercicio de su periodo constitucional únicamente podrá ser acusado y juzgado penalmente, tras la conclusión de su mandato, sin necesidad previa del antejuicio. Asimismo, es de precisar que por las acciones del Mandatario Constitucional durante su periodo y en cumplimiento y ejercicio de sus funciones, los ministros responderán civil, penal y políticamente, por refrendar tales actos, en estricta observancia del artículo 128 de la Constitución (Chirinos, 1995, p. 235). De acuerdo a lo establecido por el referido artículo, Los ministros del Estado serán responsables a título personal por sus actos y por los del Presidente, que hayan refrendado. Responderán de manera solidaria todos aquellos ministros responsables por las acciones de incidencia delictiva y transgresoras de la Constitución o de aquellas leyes en que incida el Mandatario de Estado, y de

aquellas que se convengan en Consejo, aunque salven su voto, con la púnica salvedad de que renuncien inmediatamente.

Conforme señala el jurista Chirinos (1995): La responsabilidad atribuida a cada Ministro de Estado será netamente personal respecto a las acciones presidenciales que haya refrendado. Mientras que, la responsabilidad del Consejo de Ministros devendrá en solidaria respecto a las acciones delictivas o transgresoras de la Carta Magna que llegará a cometer el Mandatario del Estado; respecto a sus acuerdos, direccionados con ese fin, que se hayan adoptado en consejo. Frente a esta circunstancia, no beneficiará en nada, que el ministro salve su voto. Tendría que renunciar. De lo señalado recientemente, se advierte, adicionalmente, la posibilidad de cierta presión hacia los ministros o Consejo de Ministros por parte del Mandatario, que viene a ser la amenaza de renuncia (p. 258-259).

En determinada magnitud, limitar los supuestos en los cuales el Mandatario Constitucional puede ser acusado durante el desempeño de sus funciones en su correspondiente periodo, genera cierta estabilidad a su mandato, por cuanto evita que la oposición política pueda promover represalias infundadas a través del Congreso. Las causales expresas y limitadas de delitos de función o infracciones constitucionales que taxativamente facultarían iniciar una acusación durante el desempeño de su mandato es limitada. Mientras que, respecto a los delitos e infracciones constitucionales en las que puede incidir el Mandatario, quedan suspendidos.

D) Responsabilidad política del presidente de la republica.- Conforme señala Díez-Picazo (1996), la responsabilidad en el ámbito político deviene en imponer diversas sanciones que son propiamente de naturaleza política, a aquellos mandatarios por la forma en cómo despliegan el poder político asumido (p. 69), el cual se presenta de dos maneras. (p. 70). Primero, la responsabilidad política difusa consiste en un juicio contrario que la población brinda a los mandatarios y expresa, principalmente, las manifestaciones de la opinión social (p. 70); y que se puede manifestar a través del accionar electoral: castigando al postulante político evitando votar por tal en las siguientes elecciones (p. 70). Segundo, respecto a la responsabilidad de orden

político institucional, va a consistir en la factibilidad de que algún órgano o institución estatal critique la forma y modo de direccionarse y ejercer sus facultades provocando la dimisión o el cese de éste (p. 71).

En el caso del Perú, tanto el Mandatario del Estado -en su condición de jefe de estado y de Gobierno- como el Consejo de Ministros integran al órgano ejecutivo estatal. Toda la responsabilidad política difusa que surja por las acciones presidenciales serán únicamente asumidas por el Mandatario del Estado. Cuando los gobernados tengan en consideración que el desempeño presidencial no es el adecuado, correcto o no sea acertado, pueden castigarlo políticamente manifestando sus apreciaciones de orden negativo a través de las diferentes maneras ya sea de manera mediática, a través de expresiones públicas grupales, al ejercer su derecho al sufragio, o de otras maneras. Mientras que aquella responsabilidad política de orden institucional que surja por las acciones del Mandatario del Estado, no pueden ser asumidas por este, sino por el Consejo de Ministros conjuntamente o de manera individual, según corresponda. De modo que el Congreso, muy a pesar de la reprobación política sobre el ejercicio del mandato presidencial, no podrá destituir al Presidente Constitucional.

El doctrinario Delgado (2012), al pronunciarse respecto a la ausencia de responsabilidad señaló que el Poder ejecutivo, en realidad, si asume responsabilidad política frente al parlamento, pero, esta responsabilidad se entenderá con el gabinete elegido por él, mas no directamente con el Mandatario del Estado. El Mandatario del Estado Constitucional preside como jefe de gobierno, y predominan sus funciones como jefe de Estado. Consecuentemente, está exento de responder de manera directa ante la representación, generando que su gabinete sea el que tenga que responder políticamente (p. 423).

A manera de conclusión, y conforme a lo señalado en los párrafos anteriores, dentro de nuestra Carta Magna, se ha reconocido que el Mandatario del Estado si está sometido a una responsabilidad, que viene a ser la política difusa, mas no tendrá responsabilidad política de orden institucional. A raíz de ello, es que ante las

acciones presidenciales negativas la destitución del cargo alcanza solo a los ministros, de manera personal o como Consejo de Ministros.

E) Responsabilidad jurídica del presidente de la república.- Conforme a los considerandos precedentes señalados, es de recalcar que la ausencia de responsabilidad de orden político institucional del mandatario del Estado no implica que también se encuentre libre de responsabilidad jurídica por todas aquellas acciones u omisiones en las que incida, que contravengan a nuestro ordenamiento jurídico. Dentro del enfoque del derecho punitivo, esta responsabilidad jurídica del mandatario presidencial ha sido establecida por la Sala Penal Especial, Corte Suprema a través del Exp. N° 23-2001, en el cual establece lo siguiente: la normatividad debe ser analizada acorde con los principios constitucionales de unidad, eficacia integradora y concordancia práctica, acorde además con el contenido de los artículos 99° y 117° de la Carta Magna, de los que se puede advertir que no están exentos de responsabilidad penal por el referendo ministerial. El Mandatario del Estado, únicamente podrá ser acusado en el ejercicio de su periodo por limitados supuestos de los cuales podría derivar ilícitos penales ligados al derecho punitivo. Una vez finalizado su periodo de gobierno, se procederá a la acusación y juzgamiento únicamente por delitos de función, y con previo juicio político.

Además, conforme a la normativa señalada, se ha establecido que la acusación constitucional de la Comisión Permanente del Congreso frente al Pleno del Congreso realizado en contra del Mandatario del Estado por los ilícitos penales que haya realizado durante su periodo presidencial y hasta dentro de cinco años después de que haya cesado en tales funciones.

Consecuentemente, no se exceptúa de la persecución penal al Mandatario del Estado, por haber cometido delitos durante el ejercicio de su mandato.

Se debe recalcar que la finalidad del derecho penal es la represión de conductas delictivas, en pro de los intereses públicos de la población con la finalidad de preservar la pacífica convivencia protegiendo los valores jurídicos tutelados y

esenciales (Echano, 1999, p. 124). Además, en gran medida los estos bienes tutelados vienen a ser la vida humana, la integridad, la salud, la libertad, entre otros, de las personas. A razón de ello, cuando esa protección del Estado de persecución de los delitos se suspende por cinco años, sobre los posibles delitos cometidos por el Mandatario del Estado, genera en los integrantes de la sociedad un sentimiento de injusticia.

En cuanto al tema del Funcionario Público. Dentro del entorno penal, la definición que se ha otorgado al término de funcionario público es de naturaleza normativa, propia del derecho punitivo, en el ámbito penal es un concepto normativo que el Derecho Penal ha dado inicialmente, no siendo necesario que se recurra a otra vía o rama del Derecho. Este término, viene a ser un elemento normativo de la estructura típica, la cual tiene que ser extraída de la estructura delictiva, de conformidad con el principio de legalidad. Efectivamente, el Del concepto que el derecho punitivo ha otorgado a este término, es únicamente de implicancia penal, cuyos usos corresponden netamente a la normatividad penal. Esta situación ocasiona que, lo que entendemos por funcionario en el derecho punitivo, en las otras ramas del derecho no tenga el mismo significado en el derecho administrativo. El significado otorgado al termino funcionario, en esta rama del derecho, está fuertemente vinculada a la carrera administrativa.

Dentro del Código Penal se han tipificado delitos de comisión por particulares y por personas con cargos especiales, lo cual permite definir si el sujeto agente del tipo penal viene a ser un sujeto de comisión especial o no, a partir del cual se determinará si corresponde a un delito cometido en perjuicio de la Administración Pública.

Dentro del contenido del art. 425 del Código Penal y de manera aproximada, se ha establecido una conceptualización de un servidor y de un funcionario público; de la misma manera, dentro de la Carta Magna de 1993, se ha prescrito dentro de los artículos 39, y 40° a los trabajadores que realizan funciones públicas.

Dentro del artículo 425° del Código penal, se han identificado los siguientes supuestos:

- a) Aquellos que se encuentran comprendidos dentro de la carrera administrativa
- b) Aquellos que ejercen cargos políticos o de confianza, inclusive si provienen con elección popular.

Conforme a la Ley Marco del Empleo Público -N° 28175-, dentro de su artículo 4° se establece que: “Aquel que ejerce un cargo de confianza de orden político o técnico que es diferente a su vez a un funcionario público. Pertenece al entorno del que lo llega a nombrar o remover de manera libre, siendo que de ninguna manera podrá superar al 5% del total de los servidores públicos que ya laboran en una institución. El Consejo Superior del Empleo Público podrá tiene la potestad de instituir limitaciones por cada institución. Respecto a la situación del del Congreso de la República, esta normatividad se podrá aplicar de acuerdo a lo previsto en el Reglamento”.

c) Toda aquella persona, que particularmente del vínculo laboral al cual pertenece, sostiene vínculo con contrato laboral de cualquier índole con instituciones o entidades estatales, contenidas las empresas estatales o sociedades con economía mixta incluidas dentro de las actividades empresariales del Estado, y que a razón de ello, desempeña funciones en tales instituciones o entidades.

d) Los administradores y depositarios de caudales que hayan sido embargados o se hayan depositado por autoridades competentes, aunque sean de pertenencia de particulares.

e) Los miembros de la Policía Nacional o Fuerzas Armadas.

f) Aquellos que hayan sido elegidos, proclamados o designados, por la autoridad que sea competente, para ejercer funciones o actividades o funciones en representación del Estado y para su servicio.

g) Otros precisados en la Carta Magna, y en la normatividad correspondiente.

Conforme a la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción, la misma que se ratificó por el Estado peruano con fecha, 16 de noviembre de 2004, dentro de su articulado 2° ha precisado lo siguiente:

Conforme a los considerandos de esta Convención:

a) Debemos entender por “funcionario público” a:

i) Aquellas personas que se desempeñen con un cargo administrativo, ejecutivo, legislativo o judicial de cualquier Estado que sea Parte, sea por designación o por elección, de manera temporal o permanentemente, sea con remuneración u honorario, sin importar la permanencia de dicha persona que tenga desempeñándose en tal cargo;

ii) Aquellas personas que se desempeñen dentro de las funciones públicas, incluidos en instituciones, organismos o empresas estatales, o que brinden un servicio a la colectividad, de acuerdo a la definición del derecho interno del Estado Parte y sea de aplicación en el ámbito correspondiente del sistema jurídico de ese Estado Parte;

iii) Aquellas personas cuya condición es determinada como “funcionario público” en el ordenamiento jurídico interno de algún Estado Parte. Sin embargo, para fines de ciertas especificaciones concretas comprendidas dentro del II capítulo de la referida Convención, debe concebirse como “funcionario público” a todas aquellas persona que ejerzan funciones públicas o que brinden servicios de carácter públicos de acuerdo a lo que se precise en el sistema jurídico interno del Estado Parte y sea aplicado dentro del ámbito competente del sistema jurídico de aquel Estado Parte.

Respecto al tema de la Administración pública, se tiene que, dentro del ordenamiento jurídico nacional, no se ha llegado a definir de manera expresa aquello que se debe entender por Administración Pública. A razón de ello, para el tratamiento del presente tema, se debe precisar previamente las Funciones encargadas al Estado.

A) Concepto y función de la administración pública.- La definición de “administración pública” es complicada por cuanto ostenta diversas dimensiones.

Conforme sostiene el doctrinario Gómez (1998), Se puede entender que existen tres sentidos para la administración pública: “estructuralmente”, “funcionalmente” y “científicamente” (p. 22). Para el desarrollo del presente trabajo de investigación, solamente se abordará las dos primeras dimensiones que claramente se encuentran vinculadas al entorno jurídico.

La administración pública en el sentido estructural, es aquella que será entendida dentro del enfoque subjetivo o formal, o dicho también, como un conjunto de instituciones, organismos y entidades pertenecientes al Estado, conjuntamente con sus funcionarios, los cuales van a desempeñar y ejercer cargos con finalidades Estatales (Gómez, 1998, p. 23).

Asimismo, la administración pública, en sentido funcional, es aquella que será entendida de objetivamente o de una manera dinámica, en otras palabras, como un conglomerado de comportamientos y acciones del hombre que decretan la forma de distribución y ejercicio del poder estatal (Gómez, 1998, p. 23). Así, en este enfoque de la administración estatal, se advierte que es la que se identifica en mejores términos con la misma función pública en el ámbito de la administración. De manera clara, aquello que distingue a la administración pública desde un enfoque dinámico de las otras entidades de orden privado, viene a ser el monopolio de la coacción y coerción del Estado.

De modo que, conforme a lo descrito precedentemente, únicamente el entorno objetivo o dinámico de la administración pública de manera funcional será considerado permitido respecto al establecimiento de los objetos tutelados dentro de los delitos cometidos en contra de la administración pública.

Conforme a lo previsto por el Art. 39 de la Carta Magna del Estado, el mismo que establece que: “tanto los servidores como los funcionarios y se encuentran al servicio del Estado”, se puede desprender constitucionalmente, el fin específico de carácter social de la administración pública.

Conforme señala Asua (1997), lejos de que los servicios estatales son de interés social, los funcionarios y servidores del Estado “más allá de la prestación de los

servicios de interés general, las instituciones públicas a través de sus agentes, los funcionarios en sentido amplio se convierten en garantes de la viabilidad del ejercicio de los derechos fundamentales” (p. 19).

Así pues, en un Estado social y constitucional de Derecho, la legitimidad de la existencia de la administración pública se ubica en sus fines prestacionales. Como bien señala el doctrinario Parejo (1983), la administración pública constituye un factor esencial para el Estado Social, ello por cuanto a razón de ella se cumple efectivamente el interés social común (p. 107). La administración estatal deviene en un conglomerado de fines humanos y materiales que son de provecho para los fines perseguidos por el Estado (Álvarez, y Gonzales-Haba, 1992. p. 41).

Aquí se precisa que las personas no irrumpen una simple situación de contención sobre la administración y los intereses detentados, ya que éste y la ejecución de sus esenciales derechos devienen en la razón fundamental de ésta (Reyna, 2009, p. 250-252). Dicho de otra manera, la administración estatal ofrece servicios públicos.

Es por ello que, se considera que el adecuado y correcto funcionamiento de la administración estatal es un valor o interés con protección constitucional, por cuanto procura avalar el ejercicio de los derechos esenciales en situaciones de igualdad. Ello, ha sido establecido además el Tribunal Constitucional al precisar lo siguiente “el adecuado funcionamiento de la administración del Estado deviene en un bien de magnitud constitucional” cuyo amparo puede demostrar la intrusión del Derecho punitivo (...), señalado en el fundamento 16 de la STC N° 17-2011-PI/TC, de fecha 03/05/2012.

Delitos de mayor incidencia por funcionarios públicos provenientes de elección popular. Se puede considerar que los ilícitos con represión penal de mayor incidencia, devienen esencialmente en acciones con abuso de poder y de cargo, en aprovechamientos ilícitos e indebidos del ejercicio y desempeño funcional; dicho de otra manera, tales injustos delictivos, admiten un disvalor que surge desde un enfoque específico de formación del autor o intraneus: que viene a ser la función

pública. La situación de que el sujeto agente posea la condición de servidor o funcionario público y de que este sujeto se aproveche de tal condición funcional, soportan el estrado que brinda la sustantividad a los tipos penales descritos.

Se puede señalar adicionalmente también que, los delitos típicos de función, tienen como principal actor a aquel que la ley le faculta determinadas facultades por ley, respecto a la condición de servidor o funcionario del Estado, quien en vez de cautelar y tutelar los principios ius-constitucionales, para un adecuado funcionamiento de la administración estatal, consuma una acción, con cuyo disvalor se genera una legítima defraudación a los bienes comunes de la sociedad, al sobreponer sus provechos de índole personal a los necesariamente generales y, esto únicamente puede suceder con un accionar realizado durante el ejercicio y desempeño del cargo.

En ese orden de ideas, a continuación, se va a proceder a desarrollar de manera breve, a aquellos delitos más comunes, que son realizados por los funcionarios del Estado, cuyos cargos son desempeñados por la elección popular:

A) Lavado de activos.- Respecto a este tipo de ilícitos penales, lo común es que se procede a investigar diversas conductas aparentemente dirigidas a conferir legalidad a aquellos bienes que hayan sido obtenidos ilícitamente a través de terceras personas. La hipótesis que se maneja es que las transacciones como adquisición de bienes, donaciones, pagos, préstamos, adquisición de bienes, contrataciones fraudulentas, entre otros, se realizaron con el fin de encubrir el desarrollo de ciertas actividades de naturaleza ilegal, las cuales derivaron en la obtención de tales bienes, de manera que estos terminen blanqueándose una vez que ya hayan ingresado al entorno comercial legal.

En la fecha, existe todavía cierta discrepancia entre los operadores de justicia sobre si es o no necesario acreditar el origen ilegítimo o un delito de comisión previa (o sea, acreditar aquella acción que produjo la ganancia posteriormente lavada) para sancionar al procesado por este tipo de delito. De acuerdo a cierto sector de la doctrina, es indispensable acreditar el origen ilegal y la procedencia de todo aquello

que se configure como lavado de activos, condenándose posteriormente a los imputados por la comisión de este ilícito. Para otro sector de la doctrina, esta situación descrita es considerada imprecisa, por cuanto si ya a través de la normatividad se ha dotado a esta acción ilícita y autonomía normativa, de manera que sería suficiente con que se acredite que el sujeto agente conocía el origen ilegal de los bienes materia del tipo penal de lavado.

Conjuntamente, en la jurisprudencia nacional, no se advierte uniformidad en el criterio sobre el lavado de activos, por cuanto la tarea es complicada en este sector, por cuanto no es suficiente comprobar que un sujeto no tiene como sustentar o justificar un determinado incremento o desbalance en su patrimonio, (como suele suceder en el tipo penal de enriquecimiento ilícito).

B) Asociación ilícita para delinquir.- Se considera que el ilícito penal denominado asociación ilícita deviene en un instrumento necesario y adecuado para luchar en contra de la delincuencia organizada para fines contrarios a lo permitido por ley. Los motivos esenciales que justifican la preexistencia de este delito es la urgencia de frenar la formación de asociaciones y sociedades con fines ilícitos, direccionados a la comisión de delitos. Con la tipificación de esta figura delictiva, se busca la tranquilidad y mantenimiento correcto de nuestro sistema jurídico, así como de los bienes jurídicos que el Estado protege, dirigidos a la tranquilidad y seguridad social y jurídica.

Los fines de punibilidad de este tipo penal son el control y disminución de inseguridades que se originen contra los bienes jurídicos protegidos, derivados fundamentalmente de la presencia de organizaciones complicadas, las que a su vez podrían desplegar de manera efectiva e idónea estrategias, medios y hasta procedimientos para conseguir sus objetivos en comparación a si fuera solo un sujeto.

Conforme al reconocimiento doctrinario, este tipo penal de asociación ilícita para delinquir tiene por finalidad básica la prevención como política criminal estatal, pues

coadyuva a la sanción de aquellos sujetos que han delinquido de manera agrupada con tal finalidad.

Desde el instante de que se constituye una asociación que persigue finalidades criminales, los integrantes deben hacerse merecedores de una sanción taxativa, prevista conforme a este tipo penal de pena privativa de libertad. El sentido preventivo de este tipo penal, trata de eliminar las consecuencias ilícitas que se originan de la realización de estos ilícitos, proyectándose a la etapa de intervención (Fiandaga y Musco, 2000, p. 154).

C) Abuso de autoridad.- Conforme a lo establecido en el artículo 376° del Código Penal peruano, se ha establecido lo siguiente: “Aquel funcionario público que, haciendo uso abusivo de las atribuciones provenientes de su cargo, realiza u ordena cualquier acción que ocasione un menoscabo a alguna persona, será sancionado con pena privativa de libertad no mayor de dos años”. El reconocimiento de esta figura delictiva, presupone una orientación de la política criminal del Estado, que se dirige a cerrar entornos de acciones impunes, cuando el comportamiento imputado a un funcionario del Estado, no está arreglada conforme a los lineamientos normativos punitivo, que específicamente y de manera concreta regulan las acciones prohibidas, y que implican delitos típicos de función, como Prevaricato, Malversación de Fondos, Peculado, etc.). Por esta razón, se ha llegado a admitir este tipo penal de un “abuso no nominado” y de aplicación supletoria; únicamente en los casos en que los abusos de autoridad específicos no se puedan aplicar.

Consiguientemente, este tipo penal, es caracterizado como un tipo penal alternativo y supletorio, por cuanto únicamente se configurará cuando los otros delitos especiales de función no puedan aplicarse, al accionar atribuible al funcionario del Estado. La punibilidad deriva, del supuesto de acción de cualquier funcionario cuando legalmente está prohibida su realización, no accionar cuando esta obligado a hacerlo o, accionar de una forma prohibida legalmente o no prevista por la misma.

Este ilícito penal, surge como un límite al exceso o abuso del poder funcional de los trabajadores con vínculo laboral estatal, como un dispositivo legal de impedimento frente a toda expresión de arbitrariedad pública, dirigida a deformar los objetivos previstos y establecidos por la Administración estatal, dentro de nuestra sociedad democrática de derecho.

El bien jurídico protegido por la normatividad punitiva, simboliza la finalidad del enfoque político-criminal, encuadrado acorde a principios de orden constitucional que rigen el correcto funcionamiento de la administración estatal dentro del Estado Constitucional de Derecho.

D) Delito de concusión.- La concusión, es aquel accionar y comportamiento propio de un funcionario del Estado, que, se aprovecha del respeto y temor que se desprende del cargo y poder del mismo, que puede ser usado para coaccionar a las personas, para beneficiarse u obtener cualquier tipo de ventajas económicas o patrimoniales. Esta figura delictiva encubre un accionar ilícito de extorsión, en el cual el coaccionar que realiza el agente se expresa en el poder de función con la cual viene cubierta el accionar público. Se diferencia del ilícito penal comprendido en el artículo 200º de la norma punitiva, en el cual el obtener una ventaja o un beneficio de manera indebida resulta del accionar compulsivo perpetrado por el sujeto agente, respecto a la intención del sujeto pasivo, el mismo que se expresa mediante el uso de amenazas o violencia. Se debe resaltar que mientras el ilícito penal de Extorsión es de comisión por cualquier persona, e incluso por algún funcionario del Estado en ejercicio de su cargo.

El bien jurídico tutelado, viene a ser el correcto actuar de servidores y funcionarios del Estado, en las relaciones que se derivan con las personas, mientras el ejercicio del cargo funcional, únicamente sirve para proporcionar un servicio público conforme a los lineamientos de nuestro Estado Constitucional de Derecho. Con una visión más general, el bien tutelado por el derecho, se puede dividir en dos enfoques: El primero, que viene a ser de interés Estatal para cautelar que el accionar de sus servidores y funcionarios sea de servicio a la colectividad social y, el segundo, la perspectiva legítima de los miembros de la sociedad de que los

empleados del Estado -servidores y funcionarios- deben desempeñar sus funciones acorde al derecho y respetándolo, mas no haciendo uso abusivo del poder otorgado por el Estado.

E) Colusión ilegal.- De conformidad con lo establecido en el artículo 384 del Código Penal: “El funcionario o servidor público que, en los contratos, suministros, licitaciones, concurso de precios, subastas o cualquier otra operación similar en la que participe con motivo de su cargo o como integrante de una comisión especial, defraude al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, concertándose con los terceros interesados en los convenios, ajustes liquidaciones o suministros, será sancionado con una con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de quince años”.

Esta represión establecida dentro del Código Penal peruano, se sustenta en la Carta Magna de 1993, al haber encargado diferentes funciones a la administración del Estado, hecho que ha sido delimitado a razón de los requerimientos conforme a nuestro Estado de Derecho y Estado Social, dirigidos a al bienestar social con la variedad de servicios públicos que brinda, cuya efectividad es esencial para que se garantice el desarrollo de índole social y económico razonable de parte del Estado. Los servicios públicos de educación, vivienda, salud, alimentación, servicios básicos, etc., necesitan una distribución y administración estatal, las cuales al ser administradas eficientemente pueden abastecer todos los requerimientos básicos de la sociedad. La construcción de las infraestructuras estatales en diversos sectores, devienen en un sustento esencial para la población. Por ello, viene a ser la misma estructura jurídica y del Estado, que distribuye distintas funciones a las distintas categorías integrantes de la administración pública.

F) Peculado.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 387° del Código Penal peruano: “Aquel funcionario o servidor público que se apropie o llegue a utilizar, de cualquier modo, en su beneficio o de otra persona, los efectos o caudales cuya percepción, administración o custodia le hayan sido confiados con motivo de su cargo, va a ser sancionado con una pena privativa de libertar, que no será menor de dos ni mayor de ocho años.

En caso el agente, con culpa, genera que se concrete con otra persona la sustracción de los efectos o caudales del estado, será merecedor de una pena privativa de libertad, entre dos años o con prestación de servicios a la comunidad que van desde veinte hasta cuarenta jornadas. Constituirá circunstancia agravante el hecho de que los efectos y caudales hayan estado direccionados a para fines asistenciales o programas de apoyo social. Para estos supuestos facticos, la pena a considerarse fluctúa entre no menor de tres ni mayor de cinco años de pena privativa de libertad.

De acuerdo a la estructura típica del delito previsto en el artículo 387° del Código penal, podrá ser considerado autor de este delito únicamente aquella persona que tenga o haya tenido la condición de servidor p funcionario público, al momento de la comisión del delito. Es un delito especial propio, propio de los delitos de función, finalizando la figura con la condición especial del sujeto agente, que en razón de su cargo público, se apropia o da uso a los caudales o efectos, de los que su administración o percepción le hayan sido confiados en razón al cargo desempeñado. No será suficiente llegar a identificar al agente que posea tal o cual cargo funcional, ya que se tiene que contrastar la acción típica realizada, cometida con motivo de tener el cargo. En caso el sujeto agente únicamente tenga la condición de servidor público, y abusando de ello, penetre a una de otro trabajador del Estado y sustraiga bienes de valor, no estaremos frente a una conducta típica de peculado sino de la comisión del delito de Hurto simple, por no tener la condición de custodio del objeto materia del delito en contra de la administración del estado. Por tanto, se considerará como sujeto activo a aquella persona titular de aquella confianza que le han depositado con razón de su cargo, que le exige a desempeñarse de modo correcto sobre los efectos y caudales que haya percibido, que tenga que administrar o que se encuentren bajo su custodia.

Se considerará como sujeto pasivo de este tipo penal, al Estado por su condición de dueño y titular del patrimonio que cuya administración, custodia o percepción está a cargo de los servidores o funcionarios que haya designado; y con motivo de su cargo.

Respecto al objeto material del delito, dentro del mismo tipo delictivo se han establecido las siguientes precisiones: los “caudales y los efectos”, fundamento material, cuyos conceptos deben ir enlazados con los verbos rectores del tipo penal, que viene a ser, apropiarse y dar uso, a razón de que tales objetos sean capaces de ser aprehendidos o desplazados de un lugar para otros, por cuanto el presente delito exige para su tipificación la sustracción del bien de su esfera o lugar de custodia de la Administración

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

A) Tipo de investigación

Esta investigación fue de tipo dogmático, puesto que se analiza el problema jurídico a partir de un enfoque estrictamente formalista, deduciendo todo elemento fáctico o real que guarde relación con la institución, estructura legal en cuestión o norma jurídica.

La investigación realizada abarca tres niveles del conocimiento científico: descriptivo, explicativo y predictivo; primero, el nivel descriptivo que se centrará en aspectos más generales y/o externos de la terminación anticipada de un proceso por el delito de lavado de activos. Segundo, el nivel explicativo busca identificar las causas o factores que inciden en el problema y postular las hipótesis, esperando llegar a lo que plantea el problema. Por último, el nivel predictivo se logrará al mencionar las recomendaciones o medidas de solución. Por lo tanto, esta investigación en su generalidad será bibliográfica, por lo que se revisará una diversidad de libros y tesis con el objetivo de obtener mayor información relacionada al problema que se ha planteado y se busca dar solución.

B) Diseño e investigación

La investigación realizada fue de tipo no experimental, porque no será necesario la manipulación de las variables. Asimismo, es transversal porque los datos para dicha investigación se realizaron en un determinado tiempo (2021). Y es descriptivo debido a que caracterizará como ocurren los hechos en la realidad.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Para identificar e analizar las categorías y subcategorías se conceptualizó términos que nos permitió diferenciarlas, para poder detallarlas con mayor énfasis. Estas categorías y subcategorías fueron apriorísticas, ya que su elaboración fue antes de la recolección de datos, surgiendo a partir del propio interés por indagar y desarrollar la presente investigación.

Categoría 1: Responsabilidades del Presidente de la república

Subcategorías:

- Responsabilidad penal y constitucional del Presidente de la República

- Responsabilidad política del Presidente.
- El orden constitucional del Estado de Derecho.

Categoría 2: Pensión vitalicia del Presidente de la República.

Subcategorías:

- Ley 26519, que establece pensión para expresidentes constitucionales de la República
- El régimen presidencial peruano.
- El modelo constitucional actual.

Categoría 3: La administración pública

Subcategorías:

- El funcionario público en la administración pública.
- El correcto funcionamiento de la administración pública como un valor de protección constitucional.
- Delitos cometidos por funcionarios públicos provenientes de elección popular.

Seguidamente, se explican cada uno de los puntos de la presente investigación científica, señaladas en la Matriz de categorización apriorística (expuestas en la parte final en los anexos).

3.3. Escenario de estudio

El escenario del presente trabajo se encontró enmarcado en el espacio territorial peruano, considerando que el problema de la presente investigación fue delimitada respecto a las pensiones vitalicias de los ex mandatarios de la república, plasmada en la Ley 26519, perteneciente al ordenamiento jurídico peruano. Consecuentemente, los fundamentos, alcances y las limitaciones sobre la investigación respecto a la Extinción de la pensión vitalicia de Expresidentes Peruanos, procesados por delitos contra la administración pública

Si bien es cierto, en la actualidad la Ley 26519 - Ley que regula la pensión para los ex mandatarios del Perú- resulta incongruente por cuanto reconoce el derecho a las pensiones vitalicia de los ex presidentes, sin identificar plenamente las causas para la extinción o suspensión de tal derecho vitalicio, ocasionando

la vulneración del principio constitucional de la legalidad. Bien se podría reconocer como una causal de extinción el ser sentenciados por delitos cometidos contra la administración pública. Es por ello que en la presente investigación se consideró que se deben plasmar adecuadamente las causales para la extinción de la pensión vitalicia de expresidentes peruanos registrada en la Ley 26519, a aquellos ex mandatarios del Perú que hayan sido procesados por delitos contra la administración pública. La no regulación de lo descrito, no afecta únicamente al principio de legalidad, sino también al patrimonio del Estado.

Asimismo, el escenario mediante el cual se accedió a los datos obtenidos, a variedad de información y poder acceder a ellos directamente y conforme a las características de los entrevistados para el desarrollo de la presente investigación, considerados además como la muestra, son los que a continuación se detallan:

- La Dirección Distrital de la Defensa Pública y Acceso a la Justicia de Ancash.
- La Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz.
- Los Despachos de los jueces de la Corte Superior de Justicia de Ancash.
- Despachos jurídicos de los abogados especialistas en derecho constitucional.

En mérito al escenario, las unidades de análisis fueron los abogados litigantes que ejercen la carrera del derecho con conocimiento de derecho constitucional, que guarda además estrecha relación con el tema investigado.

La información que se logró obtener con la muestra, fue recopilada de manera directa, efectuada previa coordinación con los participantes, en el modo y forma señalado por estos, quienes concordaron por una entrevista virtual.

3.4. Participantes

Los entrevistados a través de los cuales se pudo obtener información para dar sustento a la presente investigación, fueron 10 profesionales con conocimiento basto en materia penal, procesal penal y derecho constitucional, que además cuentan con diferentes competencias y aptitudes en su rama. Sus aportes fueron

imprescindibles para conseguir dar sustento al presente respecto a la extinción de la pensión vitalicia de Expresidentes Peruanos, procesados por delitos contra la administración pública.

Los participantes en la presente investigación han sido jueces, fiscales, y abogados litigantes.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica aplicada en esta investigación fue la entrevista a profundidad, en la cual se formuló diferentes preguntas al participante, guiando de inicio a fin el completo desarrollo de la entrevista. Posteriormente, después de formularse la interrogante, se dio pase al participante para que pueda fundamentar y expresar sus ideas de acuerdo a su considerable experiencia en el campo jurídico del derecho constitucional y la aplicación de la misma; finalmente se pudo obtener información que era necesaria para sustentar la investigación científica. Por consiguiente, el entrevistador desarrolló diferentes interrogantes abiertas para sustentar la valoración y opinión de los entrevistados, que a su vez fueron necesarias para el logro y desarrollo de esta investigación. Por lo tanto, la información que se obtuvo y se proporcionó de parte de los entrevistados, fue considerada en esta investigación. Información que fue desarrollada de acuerdo al objetivo de este estudio.

Se debe considerar también, que la entrevista en profundidad conocida también como no estructurada, es aquella que se realiza sin seguir necesariamente un patrón estructurado. Solo se debe contar con los temas propuestos durante el desarrollo de la entrevista. Por lo tanto, el entrevistador fue construyendo su investigación a partir de las interrogantes consideradas como importantes.

Respecto a los instrumentos en la presente investigación, se utilizaron la ficha de entrevista, la cual estuvo comprendida por las pautas a seguir; por los temas que se abordaron; y también por las preguntas realizadas en la entrevista. Esta conformación de estructura facilitó al entrevistador la guía y manejo de la entrevista realizada con preguntas necesarias para el desarrollo de esta investigación. De la misma forma, la entrevista realizada fue flexible, lo que facilitó un amplio y un buen desarrollo del diálogo entre el entrevistador y el entrevistado. La ficha de la entrevista estuvo compuesta por 09 preguntas.

Posteriormente, la guía de la entrevista estuvo conformada por una lista diversa de temas y subtemas sobre esta investigación, las mismas que fueron abordadas durante el proceso de las entrevistas. En las investigaciones cualitativas, las entrevistas son más flexibles y menos rígidas, facilitando la modificación durante el desarrollo y proceso de la entrevista, con lo cual se logra proporcionar la confianza de los entrevistados.

3.6. Procedimiento

Respecto al procedimiento que se empleó para la recolección de información y el posterior desarrollo de esta investigación, se efectuó a través de la técnica denominada entrevista a profundidad, y se trabajó con el instrumento: ficha de entrevista, que estuvo conformada por 09 preguntas. En primera instancia, se solicitó que cada participante realice el llenado de un consentimiento informado, en el que brindan su autorización para usar la información proporcionada únicamente con fines académicos. Después, según lo acordado con los participantes y a pedido de ellos, se utilizó los medios digitales, para cada entrevista desarrollada. Entonces, durante el desarrollo y proceso de la entrevista, las interrogantes se plantearon de manera individual a cada participante, en los espacios de estudio sugeridos. Estas interrogantes se plantearon de manera directa a los participantes, durante el desarrollo de la entrevista, manifestándose mayor fluidez, sustentación de sus posturas y la eficiencia.

Las entrevistas quedaron registradas en el medio digital utilizado, mediante el celular o la laptop del entrevistado. Asimismo, se transcribieron y analizaron las entrevistas en relación a su aporte. Al obtener la información necesaria, de acuerdo a las categorías y subcategorías programadas, se abordaron ciertas teorías que colaboran el criterio de la investigación, se establecieron criterios que ayudaron a obtener los objetivos propuestos, para brindar respuestas al problema de investigación.

3.7. Rigor científico

Para esta investigación se abordaron los siguientes criterios: i) De credibilidad, mediante el cual se busca determinar el valor de la verdad de todo lo planteado; ii) De transferencia, mediante el cual se busca comprobar la aplicabilidad; iii) De

dependencia, con el cual se puede establecer la consistencia; iv) De confiabilidad, mediante el cual se logra establecer la neutralidad de esta investigación.

En relación a la credibilidad, toda la información obtenida y los datos que se evidenciaron en esta investigación, fueron de fuentes confiables y fidedignas las mismas que fueron identificadas, desarrollando diferentes posturas también identificadas, que también fueron valoradas y necesarias para el procesamiento de la información que se obtuvo.

Entonces la credibilidad tiene por objeto que el investigador pueda conseguir una información más completa y confiable, respecto a lo que manifiestan los participantes, que fueron precisados sobre los temas mencionados como aporte al trabajo de investigación, en la forma en que hayan sido formados (Hernández, 2014, 455).

Ahora respecto a la transferencia, teniendo en cuenta que la finalidad de los estudios cualitativos, son los resultados que son aplicados en distintos contextos, se pudo identificar y determinar pautas para señalar la problemática de estudio planteado, obteniendo resultados de manera global, de rápido y fácil entendimiento en relación al tema de investigación planteado. (Hernández, 2014, p. 458).

Mediante este criterio se logró determinar que existe la necesidad de reconocer y examinar el deber objetivo de cuidado como un fundamento para tipificar el daño culposo, en el código penal peruano, teniendo como base la información que se obtuvo, estudiando y recopilando. Además de ser un tema actual, ya que la comisión es de carácter habitual, sin embargo no se encuentra el amparo de la legislación penal. Es por eso que es también de interés nacional para los especialistas jurídicos del derecho que de manera activa aplican el derecho en la rama penal y procesal penal.

Referente a la dependencia, la obtención y recolección de datos encontrados en similitud con otras investigaciones y al realizarse unos análisis se consiguieron resultados análogos, con comparaciones oportunas y apropiadas. (Hernández, 2014, p. 453).

Entonces se afirma que el criterio de dependencia mediante informaciones que surgieron con los entrevistados, fueron analizadas de forma personal y con diferentes perspectivas presentadas por los entrevistados, sin que ocurra una interrupción por parte del investigador, logrando con ello posibles desnaturalizaciones de los datos que se obtuvieron.

Respecto a la confirmabilidad, está referida a los contenidos de investigaciones preliminares que permite que los nuevos investigadores sigan desarrollando este tipo de investigaciones teniendo en cuenta las investigaciones anteriores.

Entonces con este razonamiento, se pudo demostrar y aclarar que no hubo manipulación de los datos obtenidos, y que estos están sustentados debidamente. Por lo tanto constituyen un formato digital, para su posterior acreditación, obtención y uso.

Validación de Juicio de Expertos

Referente a la validación de la investigación, esta se realizó a través de un juicio de expertos, técnica con la cual se logró verificar y contrastar la particularidad de este trabajo de investigación. Es por ello que de esta manera se pudo validar el trabajo, el mismo que se encuentra enmarcada en el derecho punitivo, por nueve expertos, profesionales y conocedores del tema. Por lo que se encuentran capacitados y calificados en el tema planteado, los mismos que brindaron sus juicios, conocimientos y valoraciones.

Esta evaluación consistió en requerir a un grupo de profesionales, su apreciación y valoración respecto a un tema en específico, con la finalidad de que formulen juicios sobre determinado tema, objeto, instrumento, y material de enseñanza.

3.8. Método de análisis de datos

Los datos recolectados durante el desarrollo y aplicación de la entrevista, fueron procesados de la forma siguiente:

- ✓ Primero, se solicitó a todos los participantes, antes de la entrevista, el llenado de un formato de consentimiento informado, donde nos otorguen su consentimiento y autorización para ser grabados y nos permitan utilizar la información obtenida en la entrevista, para fines académicos.
- ✓ Segundo, se prosiguió con la entrevista a profundidad, y fue realizada a cada uno de los participantes de manera personal, donde se les aplicó la ficha de entrevista, compuesta por 09 interrogantes.
- ✓ Tercero, se transcribió todas las entrevistas realizadas.
- ✓ Cuarto, se procedió a analizar y estudiar la información brindada por los entrevistados.
- ✓ Consecutivamente, se clasificó la información obtenida durante el desarrollo de la entrevista.
- ✓ después, la información que se obtuvo pasó por un filtro de selección por su relevancia, y vinculación con las categorías y subcategorías planteadas en esta investigación.

Finalmente, se pudo plasmar toda la información que fue recolectada por los entrevistadores, enfocada en la esta investigación.

3.9. Aspectos éticos

En esta investigación se aplicó de manera justa, los principios éticos que permiten dar sustento a la autenticidad y confiabilidad de la investigación. Lo relatado fue medido de acuerdo a los estándares éticos y estándares legales; aplicando por consiguiente la moral, el respeto, la honestidad y la responsabilidad, las cuales fueron aceptadas dentro de nuestra sociedad como las normas de convivencia pacífica y sosegada.

Entonces la ética y la moral permiten cierto grado de aprobación por aquellos que integran algún grupo, y pueden establecer algunas pautas de interrelación o relación y fijar determinados límites a la conducta, originando con ello la ética y la moral dentro de la conducta humana.

Esta investigación por lo tanto reúne ciertos parámetros éticos, que demuestran el consentimiento informado por parte de los entrevistados, que resultó necesario para la realización de esta investigación, y para poder utilizar con libertad y con fines académicos esta información obtenida por los entrevistados. Esta acción tuvo como finalidad brindar protección a los entrevistados, al otorgar su conformidad; y fiabilidad de esta investigación. De igual forma, se aplicó la protección de datos personales de los participantes, por lo tanto, la información brindada es privada.

Por lo tanto, se evidencio una manipulación correcta de riesgos, y se dio el cumplimiento de las responsabilidades y obligaciones que surgieron con los participantes; además la obtención de estos datos para la investigación se realizó de manera correcta.

Finalmente, referente al material bibliográfico utilizado en esta investigación, se debe precisar que fueron identificados al momento de ser citados acorde a las normas para el citado de las normas APA, respetando plenamente los derechos de la propiedad intelectual y los derechos de autor.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

Al desarrollar el tema extinción de la pensión vitalicia de expresidentes peruanos, procesados por delitos contra la administración pública. El objetivo general de este proyecto fue Determinar si existen fundamentos jurídicos y doctrinarios que sustenten la extinción de la pensión vitalicia de expresidentes peruanos, procesados por delitos contra la administración pública.

Posterior al análisis de las interrogantes formuladas durante el desarrollo de la entrevista a profundidad, las mismas que se validaron por especialistas en materia penal, se lograron obtener los siguientes resultados.

El objetivo general planteado en la presente investigación responde íntegramente a la aplicación de la ficha de entrevista, que constó de 09 preguntas, vinculadas a los objetivos específicos planteadas para esta investigación. Consiguientemente, se logró corroborar que el objetivo general se encuentra interrelacionada con los objetivos específicos, los cuales encuentran sustento en la información proporcionada.

Las interrogantes expuestas a los entrevistados, son detalladas a continuación, avaladas por la información proporcionada.

A la pregunta ¿Cuál es la responsabilidad penal y constitucional del Presidente de la República del Perú? Los entrevistados respondieron: De acuerdo a lo previsto por el artículo 117° de la Carta Magna, se deduce la responsabilidad penal del Presidente, la cual no queda excluida por el referendo ministerial. Este artículo señala que el mandatario de la Nación únicamente será acusado, en su periodo, cuando se encuentre ejerciendo la Presidencia, por los supuestos de traicionar a la patria, por impedimento de las elecciones del presidente, del parlamento, regionales o municipales; por haber disuelto al Congreso, con excepción de los previsto en el artículo 134 de la Carta Magna, y por haber impedido su reunión o funcionamiento, que pueden conllevar a tipos legales en el Código Penal, posterior a la culminación de la etapa presidencial, se podrá emprender la acusación y

posterior juzgamiento del Mandatario, por otros delitos de función, cumpliendo previamente con el antejuicio. El artículo 99° establece que corresponderá una acusación constitucional por parte de Comisión Permanente del Congreso frente al Pleno del Congreso contra el Mandatario de la Nación por todos aquellos delitos que efectúe durante el ejercicio de sus funciones y hasta 5 años posteriores a su ejercicio. Consecuentemente, no se exceptúa la posterior persecución penal del Mandatario del Perú por cometer delitos, de función o comunes. La prerrogativa constitucional del Presidente, como viene a ser la acusación constitucional, solo somete el encausamiento penal a ciertos requerimientos los cuales se instituyen en obstáculos u dificultades de orden procesal, y que liberadas de acuerdo a los mandatos constitucionales y legales que la demarcan facultan su procesamiento, y juzgamiento, determinándose luego la absolución o condena del Mandatario o ex Mandatario de la Nación.

Referente a: ¿Cuál es la responsabilidad política del presidente en el Perú?

Los entrevistados respondieron: Para empezar, debemos precisar que la responsabilidad política viene a ser aquella imposición de sanciones que tiene una naturaleza netamente política, para aquellos gobernantes que ejercen el poder político y que puede ser difusa o institucional. Primero, sobre la responsabilidad política difusa consiste en la valoración negativa que dan las personas respecto de sus gobernantes que consiste en emitir públicamente una opinión. Segundo, la responsabilidad política institucional, es aquella posibilidad de reprobación de un órgano estatal respecto al ejercicio de funciones de otro órgano estatal, o por su lado, la cesación o renuncia de este último. Respecto a Perú, su órgano ejecutivo estatal se encuentra integrado por el Presidente de la Nación, en su condición de jefe del Gobierno y jefe del Estado peruano; y por su Consejo de Ministros. Es por ello que la responsabilidad política difusa que surja por acciones presidenciales es asumida por el Presidente de la Nación, sancionado únicamente con apreciaciones negativas, declaraciones públicas, rechazo social. Mientras que, respecto a la responsabilidad política institucional por la realización de diferentes actos presidenciales no son asumidos por el presidente de la Nación, sino por los ministros. Consecuentemente, el poder ejecutivo será responsable de manera

política frente al parlamento. La responsabilidad surge contra el gabinete y no contra el Presidente republicano.

En cuanto a su experiencia ¿Qué entiende por el orden constitucional del Estado de derecho?

Los entrevistados respondieron: Es aquel donde se reconoce a la Constitución como aquella norma superior jerárquicamente, que se encuentra por encima de todas las otras normas que integran nuestro ordenamiento jurídico nacional. Ello implica que todas las leyes y normas deben de sujetarse a la Carta Magna para ser efectivas y válidas. Consiguientemente, las normas con rango de ley o reglamento, no podrán disponer de manera diferente a lo previsto en la Carta Magna. Esta supremacía constitucional se encuentra prevista en el artículo 51° de la Carta Magna. De acuerdo a ella, la Norma Constitucional Suprema prevalece sobre las demás normas legales; la ley prevalece sobre las normas de una jerarquía inferior, y de esta manera sucesivamente. No existen zonas de derecho que se encuentren exentas de la fuerza normativa de la Carta Magna ni de su control constitucional.

Ahora bien, el primer objetivo específico fue identificar si existe incongruencia jurídica en el sistema de gobierno si en la Ley 26519, no se prevé la extinción de la pensión vitalicia de expresidentes peruanos, procesados por delitos contra la administración pública. Desde el punto de vista de los entrevistados, existe unidad de criterio al respaldar la propuesta de investigación por cuanto conforme al principio de legalidad, si se establecen los supuestos en los cuales se otorga dicha pensión, también se deberían de expresar de manera clara, las causales por las cuales se pierde este derecho, siendo factible que una de las causales sea que los ex presidentes de la república sean sentenciados en última instancia por delitos cometidos contra la administración pública. No resulta coherente que una persona que se ha apropiado indebidamente o en su propio beneficio de las arcas del Estado, tenga una pensión vitalicia de aquel a quien ha perjudicado. Ello atenta contra el patrimonio del Estado.

En la pregunta Usted tiene conocimiento del contenido de Ley 26519, que establece pensión para expresidentes constitucionales de la república

Los entrevistados respondieron: afirmativamente, señalando que es una ley muy exigua, que consta únicamente de cuatro artículos a través del cual se regula lo referente a la pensión vitalicia a los ex presidentes del Estado Peruano.

A la pregunta ¿Cuál es el régimen presidencial peruano?

Los entrevistados respondieron: que se puede identificar al sistema de gobierno peruano como un sistema híbrido o mixto, por cuanto dentro del mismo, se identifica un régimen de gobierno presidencial pero con diferentes elementos identificados como propios de un sistema de gobierno parlamentario, que se ha estado incorporando a las normas constitucionales continuadas del Perú. Esto implica que exista desviaciones para el correcto funcionamiento del régimen político y de manera particular, respecto a las relaciones que existen entre el Parlamento y el Poder Ejecutivo de la nación.

Con respecto a la pregunta como operador jurídico ¿cuál es el modelo constitucional del Estado peruano?

Los entrevistados respondieron: que nos encontramos bajo un Estado Constitucional y Democrático de Derecho es el marco de una justicia constitucional que establecen límites al poder estatal que se expande. Este Estado Constitucional y Democrático de Derecho es un Estado Constitucional, por cuanto posee una constitución de orden formal codificada ampliamente y de una forma clara para todas las personas, la misma que además se encarga de limitar y legitimar al poder del Estado.

El Segundo objetivo específico fue Identificar cuáles son los beneficios al Estado peruano con la extinción de la pensión vitalicia de expresidentes peruanos, procesados por delitos contra la administración pública. Sustentan los entrevistados que la visión del Estado es la protección de su patrimonio, siendo por ello que no se puede beneficiar con el ingreso de todos los peruanos y peculio o presupuesto estatal a los ex mandatarios que han vulnerado el patrimonio del Estado mediante la comisión de delitos penales que afectan justamente al Estado. Este dinero mal direccionado, podría ser invertido en el desarrollo social, económico, educativo, en salud e infraestructura a nivel nacional, que si sería más productivo para el país

que una pensión vitalicia para un presidente corrupto. Es más viable que ese dinero sea invertido en el desarrollo social, en la calidad y modernización de los servicios, entre otros.

A la pregunta desde el punto de vista de la Administración Pública ¿Qué se entiende por Funcionario Público en la administración pública?

Los entrevistados respondieron que para establecer una definición de funcionario público en el marco de los delitos de corrupción tiene que considerarse que en el derecho penal dicho término tiene propia autonomía. La denominación de funcionario público tiene diferentes tratamientos conforme a la rama del derecho que lo codifica. A modo de ejemplo, dentro de la rama administrativa el concepto utilizado es más formal y restringido, conforme a lo previsto en el artículo 40° de la Carta Magna y del artículo 2° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa. Las referidas normas prevén un concepto negativo de funcionario público (por cuanto excluyen). De manera contraria, dentro del Derecho Penal, la definición de los funcionarios públicos es más extensa, pues abarca sujetos no contemplados en la rama administrativa. Dentro del Derecho Punitivo poco resalta la calificación jurídica o la posición en la que ejerce la labor de funcionario, sino importa que se proteja correcta y adecuadamente el ejercicio de la función pública cumpliendo con las prestaciones sociales que debe ejercer el Estado. Dentro del derecho penal se encuentra regulado en el artículo 425° del Código penal y son: los que se encuentran comprendidos dentro de la carrera administrativa, los que ejercen cargos políticos o de confianza, aún si emanan de elección popular, aquellos que mantienen vínculos laborales o contractuales con el Estado, los administradores o depositarios de embargos, las fuerzas armadas y la policía nacional, otros señalados en la Constitución.

Con respecto al correcto funcionamiento de la administración pública como valor ¿tendrá protección constitucional?

Los entrevistados respondieron en un solo criterio que, no solo se debe de tener en cuenta que el correcto funcionamiento de la Administración Pública configura un bien de naturaleza constitucional y que para protegerlo se justifica la intervención del Derecho punitivo, gozando así de protección de la Constitución, conforme ha

sido así precisado dentro del cuerpo de los artículos 39º y 41º de la Carta Magna. Es por ello que, para la protección de bienes constitucionales, ha quedado autorizada la aplicación de normas punitivas, autorizándose inclusive la restricción de la libertad de las personas, cumpliéndose con la persecución penal, y será opuesta a la Carta Magna que se ponga en funcionamiento la persecución penal sin verse reflejados la protección de los bienes constitucionales.

En relación a su experiencia profesional ¿cuáles son los delitos que cometen los funcionarios públicos provenientes de elección popular?

Los entrevistados respondieron: Son diversos los delitos que comenten estos funcionarios públicos elegidos por voto popular, por cuanto en vez de buscar cautelar un correcto funcionamiento de la administración pública, se comete una acción que provoca defraudación a los bienes sociales, sobreponiendo sus intereses personales sobre los colectivos, el mismo que se ejerce en el desempeño de sus atribuciones. Al respecto, señalamos que pueden cometer el delito de lavado de activos; el delito de asociación ilícita para delinquir, el delito de abuso de autoridad, el tipo penal de concusión, el tipo penal de colusión ilegal y el tipo penal de peculado, previstos y sancionados dentro del Código penal peruano.

4.2. Discusión

La discusión se realizó tomándose en cuenta los objetivos del proyecto, como también el marco teórico y por último la opinión del investigador.

El objetivo general de este proyecto fue determinar si existen fundamentos jurídicos y doctrinarios que sustenten la extinción de la pensión vitalicia de expresidentes peruanos, procesados por delitos contra la administración pública.

En relación a la Responsabilidad penal y constitucional del Presidente de la República Cuando al Mandatario del Estado peruano se le atribuye haber cometido delitos durante el ejercicio de sus funciones, para que se habilite su juicio ante el Poder Judicial, es imprescindible que se siga el Antejudio y todo su procedimiento, conforme a los articulados 99° y 100° de la Carta Magna. Conforme a esta normativa, será la Comisión Permanente del Congreso la que formule acusación ante el Pleno del señalado, contra el Mandatario Peruano por todos aquellos delitos cometidos al ejercer sus funciones y hasta un periodo de cinco años posteriores a la cesación de aquellas. Conforme al artículo 100, será el fiscal de la Nación quien formule la denuncia frente a la Corte Suprema dentro del plazo de 5 días, abriéndose instrucción por un vocal supremo penal. Los mismos artículos de la Constitución establecen el procedimiento del Juicio Político, a través del cual se efectiviza la responsabilidad jurídica constitucional del Mandatario Peruano. En ese supuesto, la Comisión Permanente del Congreso formula la acusación en el Pleno del mismo, al presidente del Perú por la comisión de infracciones de la Carta Magna. Será el Pleno del Congreso quien absuelva o condene.

Respecto de la responsabilidad política del presidente (...). Se considera que, dentro del marco del régimen político determinado por la Carta Magna del Perú, el presidente de la Nación se encuentra subyugado a una responsabilidad política de índole difusa, no obstante, pero no posee responsabilidad política de tipo institucional. Consiguientemente, la sanción de orden política de destitución del cargo vinculada a la valoración del parlamento negativa sobre las acciones presidenciales, será asumida por los Ministros o por el Consejo de Ministros.

Acerca del orden constitucional del Estado de derecho se debe comprender que la Carta Magna del Perú no es únicamente una norma de referencia o un conglomerado de objetivos de orden político, sino es una norma que establece limitaciones y responsabilidades, infranqueables y obligatorias, que vinculan a los poderes políticos y a los particulares. Esta Carta Magna, no es sólo una norma jurídica, sino que deviene en la norma suprema de nuestro ordenamiento jurídico peruano, que tiene gran importancia dentro del sistema de fuentes del Derecho, que además irradia a todo el ordenamiento normativo. Siendo, consecuentemente de aplicación inmediata y efectiva. Por ello, ni los particulares, ni los funcionarios públicos pueden desconocer sus efectos o incumplir sus mandatos, pues ello implicaría la activación de los procesos constitucionales al amparo de la Carta Magna.

Se concluye que, para nuestro primer objetivo general que los fundamentos jurídicos y doctrinarios que sustentan la expiación de la pensión vitalicia de expresidentes peruanos, condenados por delitos contra la administración pública son: i) La responsabilidad penal y constitucional del presidente de la república, ii) el correcto funcionamiento de la administración pública como un valor de protección constitucional y, iii) el orden constitucional de un Estado.

El primer Objetivo específico fue identificar si existe incongruencia jurídica en el sistema de gobierno si en la Ley 26519, no se prevé la expiración de la pensión vitalicia de expresidentes peruanos, condenados por delitos contra la administración pública.

Sobre la ley 26519, que establece pensión para expresidentes constitucionales de la república, me parece una ley que no desarrolla mayor sentido de su contenido por cuanto no se han precisado expresamente, las causales por las cuales un ex mandatario podría perder este beneficio vitalicio. Solo, dentro del artículo 2° de la ley mencionada, y genéricamente, se ha reconocido la suspensión de este beneficio, sin establecer mayor causal que la acusación constitucional para la suspensión. Respecto a la extinción o causales para la pérdida de este beneficio, la referida Ley, no se ha pronunciado al respecto.

En consideración al régimen presidencial peruano conforme a la información obtenida y revisada, se precisa que en nuestro país existe un régimen presidencial, no obstante, dentro de nuestro sistema constitucional se ha incrustado elementos que son propios del modelo parlamentario, tales como la interpelación ministerial, la cuestión de confianza, la figura de primer ministro, el voto de censura, el refrendo ministerial, la disolución del Congreso, lo cual implica la variación del régimen presidencial, precisando además que ambos sistemas de gobierno se encuentran caracterizadas por excluirse recíprocamente.

En cuanto al modelo constitucional actual (...), nuestra nación peruana se encuentra definida por la Carta Magna de 1993. De manera formal, asume las características esenciales del Estado Social y democrático de Derecho; o dicho de otro modo, encuentra su sustento en los principios básicos de la soberanía popular, reconocimiento de los Derechos esenciales, la separación de las funciones superiores del Estado y la supervisión constitucional. Principios a través de los cuales se deriva la igualdad ante la ley y el ineludible reconocimiento de que el país se desarrolla dentro del marco de una economía social de mercado. Así, se reconoce a los derechos fundamentales como anterior y superior al Estado, entendiéndose además como un atributo inherente a los seres humanos. De igual manera, se señalan ciertas obligaciones y responsabilidades de los operadores estatales en el desempeño de sus atribuciones.

Para nuestro primer objetivo específico existe incongruencia jurídica en la Ley 26519, al no prever la expiración de la pensión vitalicia de expresidentes peruanos, condenados por delitos contra la administración pública. La referida Ley, únicamente reconoce el beneficio de los expresidentes constitucionales a la pensión vitalicia, de su cónyuge e hijos menores de edad en caso de su muerte. Pero también debería prever como sanción por su conducta cuando fue presidente, el haber cometido delito contra la administración pública, ya que dicho monto la pagan todos los peruanos.

El Segundo objetivo específico es identificar cuáles son los beneficios al Estado peruano con la extinción de la pensión vitalicia de expresidentes peruanos, procesados por delitos contra la administración pública.

En cuanto a el Funcionario Público en la administración pública, es importante destacar que, conforme a la Ley Marco del Empleo Público, se ha plasmado dentro de su artículo 4° que un funcionario público viene a ser aquella persona responsable de efectuar funciones privilegiadas de carácter político, previstas en la norma, los cuales representan al Estado o a determinado sector poblacional, que son responsables de desarrollar políticas del Estado o que son los encargados de dirigir instituciones públicas u organismos. Pero, además, la definición de funcionario público dentro del Derecho Penal destaca por cuanto establece a los sujetos que pueden lesionar, de acuerdo a su proximidad y función desempeñada, al funcionamiento correcto de la administración pública del Estado.

En atención al correcto funcionamiento de la administración pública como un valor de protección constitucional (...), de la información obtenida por los participantes, se recalca que conforme a los artículos 39 y 41 de la Carta Magna, se encuentra la protección constitucional del correcto funcionamiento de la Administración Pública, pues deviene en un valor de naturaleza constitucional con persecución penal.

Respecto de los delitos cometidos por funcionarios públicos provenientes de elección popular (...). Conforme han señalado los participantes en la presente investigación, existen diferentes delitos que pueden cometer los funcionarios públicos elegidos por voto popular, cuando éstos anteponen sus intereses personales sobre los intereses sociales, ejerciendo sus funciones para beneficiarse. Estos delitos pueden ser lavado de activos; asociación ilícita para delinquir, abuso de autoridad, concusión, colusión ilegal y peculado. Delitos sancionados dentro de nuestra normatividad punitiva.

Finalmente, nuestro segundo objetivo explica que el Estado peruano si se beneficia con el ingreso económico del monto denominado pensión vitalicia, otorgado a los expresidentes de la república peruana, que fueron condenados por los delitos

contra la administración pública, el mismo que puede ser invertido en los pilares esenciales de desarrollo de un país como son salud, educación y seguridad.

V. CONCLUSIONES

Primero: Los fundamentos jurídicos y doctrinarios que sustentan la extinción de la pensión vitalicia de expresidentes peruanos, condenados por delitos contra la administración pública son: i) La responsabilidad penal y constitucional del presidente de la república, ii) el correcto funcionamiento de la administración pública como un valor de protección constitucional y, iii) el orden constitucional de un Estado. Pues incluso el accionar del Presidente no debe transgredir el mandato constitucional de protección de valores constitucionales. Hacerlo mientras se encuentra en ejercicio del cargo de Mandatario debe implicar no solo la responsabilidad política y jurídica, sino además una extensión de la pensión.

Segundo: Existe incongruencia jurídica en la Ley 26519, al no prever la expiración de la pensión vitalicia de expresidentes peruanos, condenados por delitos contra la administración pública. La referida Ley, únicamente reconoce el beneficio de los expresidentes constitucionales a la pensión vitalicia, de su cónyuge e hijos menores de edad en caso de su muerte. Pero también debería prever una drástica sanción por su conducta cuando fue presidente, el haber cometido delito contra la administración pública, por cuanto el monto que se le otorga de pensión corresponde a los impuestos de todos los peruanos. Ello, implica además una clara vulneración al principio de legalidad, por cuanto se establece una suspensión de pensión vitalicia, de manera inexacta e imprecisa.

Tercero: El Estado peruano si se beneficia con el monto de pensiones vitalicias no otorgadas a expresidentes de la república peruana, que fueron condenados por los delitos contra la administración pública. Pues en lugar de continuar beneficiando a aquellos que han obrado en perjuicio del Estado, se puede invertir dicho monto en los pilares esenciales de desarrollo de nuestro país como son salud, educación y seguridad, invirtiendo además en la calidad de estos servicios e incluso el mejoramiento de los servicios sociales descritos.

VI. RECOMENDACIONES

Primero: Se recomienda a los legisladores considerar los fundamentos jurídicos y doctrinarios brindados en la presente investigación, para que regulen respecto a la extinción de la pensión vitalicia de expresidentes peruanos, condenados por delitos contra la administración pública, considerando la responsabilidad penal y constitucional del presidente de la república, el correcto funcionamiento de la administración pública como un valor de protección constitucional y, el orden constitucional de un Estado.

Segundo: Se recomienda a los legisladores la modificación de la Ley 26519, para que, bajo los alcances del principio constitucional de legalidad se regule de manera explícita los supuestos de la expiración de la pensión vitalicia de expresidentes peruanos, siendo la propuesta para los condenados por delitos contra la administración pública. Ello teniendo en consideración que se debería prever una contundente sanción por su conducta ilícita cuando fue presidente, al haber cometido delito contra la administración pública.

Tercero: Se recomienda poder invertir adecuadamente, el monto de la pensión vitalicia no otorgada en beneficio de expresidentes de la república peruana, condenados por los delitos contra la administración pública, en el mismo Estado, esto es, poder invertir dicho monto en los servicios imprescindibles brindado por el Estado como salud, educación, seguridad, infraestructura, etc. Ello, bajo el criterio de poder darle un uso adecuado al peculio del Estado, por cuanto no se debe de beneficiar a un ex mandatario que ha atentado contra el patrimonio del Estado.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Achano, J. (2019). *Perspectiva jurídico-penal del perdón*. Bilbao: Universidad de Deusto.
- Alexy, R. (1988). *Sistema jurídico, principios jurídicos y razón práctica. IV Jornadas Internacionales de Lógica e Informática Jurídica*. Madrid: Tirant Lo Blanch.
- Álvarez, M. (1992). *Administración y función pública en España*. Madrid: Libertarias.
- Aragon, M. (1995). *Constitución y control del poder*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Asua, A. (2017). *La tutela penal del correcto funcionamiento de la administración. Cuestiones político criminales, criterios de interpretación y delimitación respecto a la potestad disciplinaria*. Vasco: Instituto Vasco de Administración Pública.
- Benavente, H. (2011). *Neoconstitucionalismo, la constitucionalización del ordenamiento jurídico y el impacto de las sentencias del Tribunal Constitucional en el Derecho Penal y Procesal Penal Peruano*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Bustamante, R. (2007). *Breves Apuntes sobre los Derechos Fundamentales*. Arequipa: Revista Id Est Ius. Revista N. 03.
- Carbonel, M. (2008). *El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales*. Mexico: Editorial Miguel Carbonell.
- Casino, M. (2018). *Responsabilidad civil de la Administración y delito*. Barcelona: Marcial Pons.
- Castro, N. (2020). *La carencia de fundamentación constitucional de la ley 26519 que otorga pensión vitalicia a los expresidentes de la república del Perú. [tesis para optar el grado de abogado por la Universidad Cesar Vallejo]*. . Trujillo: UN <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/51162>.
- Chanjan, D. (2014). *La administración desleal de patrimonio público como modalidad delictiva especial del delito de peculado doloso*. Lima: [Tesis para optar el título de Abogado, por la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú] Repositorio UN http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/discover?query=+Delito&filtertype=dateIssued&filter_relational_operator=equa.
- Chirinos, E. (1995). *Constitución de 1993*. Lima: Piedul.
- Delgado, C. (2012). *Manual del Parlamento. Introducción al estudio del Congreso peruano*. Lima: Congreso de la Republica.
- Diez Picazo, L. (2016). *La criminalidad de los gobernantes*. Barcelona: Grijalbo Mondadori.

- Eguiguren, F. (2002). *Comisiones Investigadoras parlamentarias, antejuicio y responsabilidad del presidente de la República*. Lima: Ius et Veritas.
- Eguiguren, P. (2007). *La responsabilidad constitucional y penal del presidente de la república en el Perú: Propuesta para su reforma*. Lima: [Tesis para optar el grado académico de Doctor en Humanidades, por Escuela de Post grado de la Pontificia Universidad Católica del Perú] Repositorio UN <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/4749>.
- Espezua, B. (2008). *La protección de la dignidad humana. principio y derecho constitucional exigible*. Arequipa: Editorial ADRUS.
- Fiandaga, G. (2000). *La organización criminal. Tratamiento penal y procesal*. Madrid: Dynkinson.
- Folgueiras, P. (2016). *La entrevista*. Lima: En: <http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/99003/1/entrevista%20pf.pdf>.
- García, D. (1991). *Forma de gobierno en la Constitución Peruana*. Lima: Notarius.
- García, D. (2016). *La Constitución en el péndulo*. Arequipa: Editorial UNSA.
- García, J. (1995). *El régimen político de los Estados Unidos*. Madrid: Tecnos.
- Gómez, D. (2018). *Administración pública contemporánea*. México: McGraw-Hill interamericana.
- Gómez, F. (2018). *Como elaborar una guía de pautas*. Lima: Recuperado de: http://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/ulima/6887/Fegale_Paola.
- Gómez, F. (2018). *Cómo elaborar una guía de pautas*. Lima: En: http://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/ulima/6887/Fegale_Paola.
- Gutiérrez, W. (2013). *Comentario al artículo 2 inciso 2 de la Constitución*. En: *La Constitución comentada análisis artículo por artículo. Tomo I*. Lima: Gaceta jurídica.
- Guzmán, C. (2018). *Las relaciones de Gobierno entre el Poder Ejecutivo y el Parlamento*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica.
- Hernández, R. (2014). *Metodología de la investigación. Sexta Edición*. México: McGRAW-HILL.
- Jerez, J. (2018). *El pago de la pensión vitalicia mensual a favor de las y los señores ex presidentes y vicepresidentes constitucionales de la república del Ecuador derrocados, vulnerando el patrimonio del Estado*. Loja: [Tesis para obtener el grado de abogado por la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Regional Autónoma

<http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/9004>.

Jimenez de Parga, M. (1962). *Los regímenes políticos contemporáneos*. Madrid: Editorial Tecnos.

Jimenez, M. (2013). *Los Ministros de Estado en la Constitución Política de 1993. Tesis para optar el grado académico de Magister en Derecho Constitucional*. Lima: [Tesis para optar el grado de Magister en Derecho Constitucional, por Escuela de Post grado de la Pontificia Universidad Católica del Perú] Repositorio UN <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/4802>.

Machicado, F. (Consultado el 29 de julio de 2020). *Apuntes jurídicos*. Lima: En: <http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/03/la-culpabilidad.html>. .

Nogueira, H. (2018). *Regimenes políticos contemporaneos*. Chile: Editorial juridica de Chile.

Nohlen, D. (1993). *Formas de Gobierno: Relaciones Ejecutivo-Parlamento*. Lima: Comisión Andina de Juristas.

Palomino, J. (2016). *La inmunidad Presidencial y la acusación del Presidente de la República del Perú por la comisión de delitos en el ejercicio de su mandato. [tesis para optar el grado de Abogado por la Universidad Cesar Vallejo]*. . Trujillo: UN <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/1971>.

Parejo, L. (1983). *Derecho Constitucional Peruano y la Constitución de 1979*. Madrid: Civitas.

Pereira, A. (2011). *En defensa de la Constitución*. Lima: Palestra Editores.

Planas, P. (2017). *Regímenes Políticos Contemporáneos*. Lima: Fondo de Cultura Económica.

Quizhpe, B. (2019). *Reforma a la Ley Orgánica de servicio público, incorporando normas que eliminen la pensión vitalicia a los ex presidentes y ex vicepresidentes, que no terminen su periodo de mandato y los que incurran en delitos relacionados a sus funciones de gobierno*. Loja: [Tesis para obtener el grado de abogado por la Facultad Jurídica de la Universidad Nacional de Loja] Repositorio UN: <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/handle/123456789/22175>.

Reyna, L. (2019). *Delitos contra la administración pública*. Lima: Juristas Editores.

Rubio, M. (1999). *Estudio de la Constitución Política de 1993. Tomo 4*. Lima: Pontificia universidad Catolica del Perú.

- Sagues, N. (2002). *Interpretación de los derechos humanos en las jurisdicciones nacional e internacional. En Derechos Humanos y Constitución en Iberoamérica. Libro Homenaje a Germán Bidart Campos Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional* . Lima: San Marcos.
- Sartori, G. (2016). *Ingeniería Constitucional Comparada*. Mexico: Fondo de Cultura Económica.
- Sisalima, S. (2019). *La pensión vitalicia para el cónyuge o conviviente de ex presidentes y vicepresidentes constitucionales de la República del Ecuador en el caso de su fallecimiento es innecesaria*. Loja: [Tesis para obtener el grado de abogado por la Facultad Jurídica de la Universidad Nacional de Loja] Repositorio UN. <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/handle/123456789/22772>.
- Tiedemann, K. . (2018). *Constitución y Derecho Penal*. Lima: Palestra Editores.

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de categorización

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN					
OBJETIVO	CATEGORÍA	SUB CATEGORÍAS	PREGUNTA ORIENTADORA	FUENTES	TÉCNICA
Determinar si existen fundamentos jurídicos y doctrinarios que sustenten la extinción de la pensión vitalicia de expresidentes peruanos, procesados por delitos contra la administración pública.	Responsabilidades del presidente de la república	- Responsabilidad penal y constitucional del Presidente de la República	¿Cuál es la responsabilidad penal y constitucional del Presidente de la República del Perú?	Juicio de expertos en materia de derecho penal	Entrevista
		- Responsabilidad política del presidente	¿Cuál es la responsabilidad política del presidente en el Perú?		
		- El orden constitucional del Estado de derecho	En su experiencia ¿Qué entiende por el orden constitucional del Estado de derecho?		
	Pensión vitalicia del presidente de la república	- Ley 26519, que establece pensión para expresidentes constitucionales de la república.	Usted tiene conocimiento del contenido de Ley 26519, que establece pensión para expresidentes constitucionales de la república		
		- El régimen presidencial peruano	A la actualidad ¿Cuál es el régimen presidencial Peruano?		
		- El modelo constitucional actual	Como operador jurídico ¿cuál es el modelo constitucional del Estado peruano?		
	La administración pública	- El Funcionario Público en la administración pública	Desde el punto de vista de la Administración Pública ¿Qué se entiende por Funcionario Público en la administración pública?		
		- El correcto funcionamiento de la administración pública como un valor de protección constitucional	El correcto funcionamiento de la administración pública como valor ¿tendrá protección constitucional?		
		- Delitos cometidos por funcionarios públicos provenientes de elección popular	Desde su experiencia profesional ¿cuáles son los delitos que cometen los funcionarios públicos provenientes de elección popular?		

Anexo 02: Instrumento de recolección de datos

GUIA DE ENTREVISTA

Saludos cordiales Señor entrevistado, la presente entrevista tiene por finalidad recoger su opinión sobre: **“EXTINCIÓN DE LA PENSIÓN VITALICIA DE EXPRESIDENTES PERUANOS, PROCESADOS POR DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”**; para ello se propone una serie de interrogantes, las cuales se le pide que responda con total sinceridad para poder así lograr con éxito la investigación:

TITULO DE LA TESIS:

“EXTINCIÓN DE LA PENSIÓN VITALICIA DE EXPRESIDENTES PERUANOS, PROCESADOS POR DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”

ENTREVISTADO:

CARGO:

I. RESPECTO AL RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA:

1. ¿Cuál es la responsabilidad penal y constitucional del Presidente de la República del Perú?
2. ¿Cuál es la responsabilidad política del presidente en el Perú?
3. En su experiencia ¿Qué entiende por el orden constitucional del Estado de derecho?

II. RESPECTO A LA PENSIÓN VITALICIA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA:

4. Usted tiene conocimiento del contenido de Ley 26519, que establece pensión para expresidentes constitucionales de la república
5. A la actualidad ¿Cuál es el régimen presidencial Peruano?
6. Como operador jurídico ¿cuál es el modelo constitucional del Estado peruano?

III. RESPECTO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

7. Desde el punto de vista de la Administración Pública ¿Qué se entiende por Funcionario Público en la administración pública?

8. El correcto funcionamiento de la administración pública como valor ¿tendrá protección constitucional?

9. Desde su experiencia profesional ¿cuáles son los delitos que cometen los funcionarios públicos provenientes de elección popular?

Nombres y apellidos del entrevistado
Firma

FICHA PARA EL JUICIO DE EXPERTO

I. GENERALIDADES

1.1. Título: EXTINCIÓN DE LA PENSIÓN VITALICIA DE EXPRESIDENTES PERUANOS, PROCESADOS POR DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

1.2. Finalidad: Validar todo el contenido de la entrevista referida

1.3. Objetivo del instrumento: Recabar ideas y pensamientos

1.4. Investigador:

Nombres y Apellidos : Br. Chenye Chiang Milla Lopez.
Condición : Estudiante del decimosegundo ciclo.
Nacionalidad : peruano
Procedencia : Huaraz
Idioma : español

1.5. Instrumento: Entrevista en torno a: **PENSIÓN VITALICIA DE EXPRESIDENTES**

1.6. Información del experto (Validador):

Nombres y Apellidos: *YURI ALVIN COCHACHIN BONILLA*

Grado académico/ Título/Especialidad:

Título Profesional	ABOGADO
Especialidad	PENAL.
Maestría	CIENCIAS PENALES Y DERECHO CONSTITUCIONAL
Doctorado	

Experiencia laboral actual:

Institución	Cargo	Tiempo (años)
PODER JUDICIAL	JUEZ PENAL JUEZ DE PAZ LETRADO	2 AÑOS
PODER JUDICIAL	ESPECIALISTA DE JUZGADO	7 AÑOS

II. ASPECTOS DOCTRINALES: *El orden constitucional que el Perú tiene establece que definen a la pensión vitalicia como el derecho que gozan los representantes de la República, y que el Estado pague dicha pensión.*

Fecha de revisión: 18 de junio del 2021.



III. ASPECTOS METODOLÓGICOS

Categoría 1	Responsabilidades del presidente de la república												OBSERVACIONES
	ITEMS	Redacción clara y precisa		Tiene coherencia con la Categoría			Pertinencia		Relevancia				
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO		
Categoría 2 Pensión vitalicia del presidente de la república													
1. ¿Cuál es la responsabilidad penal y constitucional del presidente de la República del Perú?													
2. ¿Cuál es la responsabilidad política del presidente en el Perú?													
3. En su experiencia, ¿Qué entiende por el orden constitucional del Estado de derecho?													
Categoría 3 La administración pública													
ITEMS													
4. Usted tiene conocimiento del contenido de Ley 26579, que establece pensión para expresidentes constitucionales de la república													
5. A la actualidad, ¿Cuál es el régimen presidencial peruano?													
6. Como operador jurídico, ¿cuál es el modelo constitucional del Estado peruano?													
Categoría 3 La administración pública													
ITEMS													
7. Desde el punto de vista de la Administración Pública, ¿Cúe se entiende por Funcionario Público en la administración pública?													
8. El correcto funcionamiento de la administración pública como valor ¿tendra protección constitucional?													

9. Desde su experiencia profesional ¿cuáles son los delitos que cometen los funcionarios públicos provenientes de elecciones populares?																
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Opinión de Aplicabilidad:

Aplicable (X) Aplicable después de corregir () No Aplicable ()

Nombres y apellidos del Juez experto validador:

Mg. YURI ALVIN COCHACHIN BONILLA

DNI: 43571017



 Firma

Huaraz: 18 de junio del 2021.



CARTA DE PRESENTACIÓN

Magister: YURI ALVIN COCHACHIN BONILLA

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Me es muy grato comunicarse con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del programa de Derecho de la UCV, en la sede UCV Huamán, validar los instrumentos con los cuales recogeré la información necesaria para poder desarrollar mi proyecto investigación y con la cual optaré el Título de Abogado.

El título nombre de nuestro proyecto de investigación es: **Extinción De La Pensión Vitalicia De Expresidentes Peruanos, Procesados Por Delitos Contra La Administración Pública** y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted especializado al tema, ante su connotada experiencia en temas y/o investigación.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Matriz de Categorización
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.

Expresándole mi cordial respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente


Dr. Yury Alvin Cochachin Bonilla Lopez
(D.N.) 75407942

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

OBJETIVO	CATEGORIA	SUB CATEGORIAS	PREGUNTA ORIENTADORA	FUENTES	TÉCNICA
<p>Determinar si existen fundamentos jurídicos y doctrinarios que sustenten la extinción de la pensión de viaticos de ex presidentes a peruanos, procesados por delitos contra la administración de pública.</p>	<p>Responsabilidad del presidente de la república</p>	<ul style="list-style-type: none"> Responsabilidad penal y constitucional del Presidente de la República 	<p>¿Cuál es la responsabilidad penal y constitucional del Presidente de la República del Perú?</p>	<p>Juicio de existencia en materia de derecho penal</p>	<p>Entrevista</p>
		<ul style="list-style-type: none"> Responsabilidad política del presidente El orden constitucional del Estado de derecho 	<p>¿Cuál es la responsabilidad política de presidente en el Perú?</p> <p>En su experiencia ¿Que entiende por el orden constitucional de Estado de derecho?</p>		
	<p>Pensión vitalicia del presidente de la república</p>	<ul style="list-style-type: none"> Ley 20519, que establece pensión para ex presidentes constitucionales de la república El régimen presidencial peruano El modelo constitucional actual 	<p>Usad para conocimientos del contenido de Ley 20519, que establece pensión para ex presidentes constitucionales de la república</p> <p>A la actualidad ¿Cuál es el régimen presidencial Peruano?</p> <p>Como operador jurídico ¿cual es el modelo constitucional del Estado peruano?</p>		
<p>La administración pública</p>	<p>La administración pública</p>	<ul style="list-style-type: none"> El Funcionario Público en la administración pública El correcto funcionamiento de la administración pública como un valor de protección constitucional Debitos cometidos por funcionarios públicos provenientes de elección popular 	<p>Desde el punto de vista de la Administración Pública ¿Qué se entiende por Funcionario Público en la administración pública?</p> <p>El correcto funcionamiento de la administración pública como valor ¿tendra protección constitucional?</p> <p>Desde su experiencia profesional ¿cuáles son los delitos que cometen los funcionarios públicos provenientes de elección popular?</p>		

MATRIZ DE VALIDACIÓN POR JUICIO DEL EXPERTO

TÍTULO DE LA TESIS: EXTINCIÓN DE LA PENSIÓN VITALICIA DE EXPRESIDENTES PERUANOS, PROCESADOS POR DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

MATRIZ DE VALIDACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS DE LOS CUESTIONARIOS

N°	CATEGORÍAS / ítems	Pertinencia		Relevancia		Claridad		Sugerencias
		si	no	si	no	si	no	
CATEGORÍA 1								
1	¿Cuál es la responsabilidad penal y constitucional del Presidente de la República del Perú?	X		X		X		
2	¿Cuál es la responsabilidad política del presidente en el Perú?	X		X		X		
3	En su experiencia ¿Qué entiende por el orden constitucional del Estado de derecho?	X		X		X		
CATEGORÍA 2								
4	Usted tiene conocimiento del contenido de Ley 26519, que establece pensión para expresidentes constitucionales de la república	X		X		X		
5	A la actualidad ¿Cuál es el régimen presidencial Peruano?	X		X		X		
6	Como operador jurídico ¿cuál es el modelo constitucional del Estado peruano?	X		X		X		
CATEGORÍA 3								
7	Desde el punto de vista de la Administración Pública ¿Qué se entiende por Funcionario Público en la administración pública?	X		X		X		
8	El correcto funcionamiento de la administración pública como valor ¿tendrá protección constitucional?	X		X		X		

9	Desde su experiencia profesional ¿cuáles son los delitos que cometen los funcionarios públicos provenientes de elección popular?	X	X	X	
---	--	---	---	---	--

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: Mg: YURI ALVIN COCHACHIN BONILLA
DNI: 43571017

Especialidad del Especialidad del validador: CIENCIAS PENALES Y DERECHO CONSTITUCIONAL

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto técnico formulado

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia: Se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Huaraz, 18 de junio del 2021.



Firma del Experto Informante.

FICHA PARA EL JUICIO DE EXPERTO

I. GENERALIDADES

1.1. Título: EXTINCIÓN DE LA PENSIÓN VITALICIA DE EXPRESIDENTES PERUANOS, PROCESADOS POR DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

1.2. Finalidad: Validar todo el contenido de la entrevista referida

1.3. Objetivo del instrumento: Recabar ideas y pensamientos

1.4. Investigador:

Nombres y Apellidos : Br. Chenye Chiang Milla Lopez.

Condición : Estudiante del decimosegundo ciclo.

Nacionalidad : peruano

Procedencia : Huaraz

Idioma : español

1.5. Instrumento: Entrevista en torno a: PENSIÓN VITALICIA DE EXPRESIDENTES

1.6. Información del experto (Validador):

Nombres y Apellidos: KREMILA FLORITH SANCHEZ LLANOS

Grado académico/ Título/Especialidad: Maestro en Ciencias Penales

Título Profesional	ABOGADO
Especialidad	Abogado
Maestría	Derecho Penal
Doctorado	Maestro en Ciencia Penales

Experiencia laboral actual:

Institución	Cargo	Tiempo (años)
Ministerio de Justicia	Defensor Público	3 años
Ministerio Público	Asistente en Función Fiscal	3 años

II. ASPECTOS DOCTRINALES: Todo ex -Presidente de la República tendrá derecho a disfrutar de pensión vitalicia o pensión de vejez, la cual será pagado por el Estado

Fecha de revisión: 18 de junio del 2021.



III. ASPECTOS METODOLÓGICOS

Categoría 1		Responsabilidades del presidente de la república										OBSERVACIONES
ÍTEMS		Redacción clara y precisa		Tiene coherencia con la Categoría		Pertinencia		Relevancia				
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO			
		1.	¿Cuál es la responsabilidad penal y constitucional del Presidente de la República del Perú?	X		X		X				X
2.	¿Cuál es la responsabilidad política del presidente en el Perú?	X		X		X		X				
3.	En su experiencia ¿Qué entiende por el orden constitucional del Estado de derecho?	X		X		X		X				
Categoría 2		Pensión vitalicia del presidente de la república										OBSERVACIONES
ÍTEMS		Redacción clara y precisa		Tiene coherencia con la Categoría		Pertinencia		Relevancia				
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO			
		4.	Usted tiene conocimiento del contenido de Ley 26519, que establece pensión para ex presidentes constitucionales de la república	X		X		X				X
5.	A la actualidad ¿Cuál es el régimen presidencial Peruano?	X		X		X		X				
6.	Como operador jurídico ¿cuál es el modelo constitucional del Estado peruano?	X		X		X		X				
Categoría 3		La administración pública										OBSERVACIONES
ÍTEMS		Redacción clara y precisa		Tiene coherencia con la Categoría		Pertinencia		Relevancia				
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO			
		7.	Desde el punto de vista de la Administración Pública ¿Qué se entiende por Funcionario Público en la administración pública?	X		X		X				X

8. El correcto funcionamiento de la administración pública como valor ¿tendrá protección constitucional?	X		X		X		X	
9. Desde su experiencia profesional ¿cuáles son los delitos que cometen los funcionarios públicos provenientes de elección popular?	X		X		X		X	

Opinión de Aplicabilidad:

Aplicable (X) Aplicable después de corregir () No Aplicable ()

Nombres y apellidos del Juez experto validador:

Mg. Kreimila Florith Sanchez Llanos

DNI: 70475426



Mg. **Kreimila Florith Sanchez Llanos**
 Reg. C.A.A. Nº 3008
 DNI Nº 70475426

Firma

Huaraz, 18 de junio del 2021

CARTA DE PRESENTACIÓN

Magister: **KREIMILA FLORITH SANCHEZ LLANOS**

Presente

Asunto: **VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.**

Me es muy grato comunicarse con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del programa de Derecho de la UCV, en la sede UCV Huaraz, validar los instrumentos con los cuales recogeré la información necesaria para poder desarrollar mi proyecto investigación y con la cual optare el Título de Abogado.

El titulo nombre de nuestro proyecto de investigación es: **Extinción De La Pensión Vitalicia De Expresidentes Peruanos, Procesados Por Delitos Contra La Administración Pública.** y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted especializado al tema, ante su connotada experiencia en temas y/o investigación.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Matriz de Categorización
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.

Expresándole mi cordial respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.



Br. Cheye Chyang Milla Lopez
D.N.I. 75407942

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN					
OBJETIVO	CATEGORÍA	SUB CATEGORÍAS	PREGUNTA ORIENTADORA	FUENTES	TÉCNICA
Determinar si existen fundamentos jurídicos y doctrinarios que sustenten la extinción de la pensión vitalicia de expresidentes peruanos, procesados por delitos contra la administración pública.	Responsabilidades del presidente de la república	<ul style="list-style-type: none"> - Responsabilidad penal y constitucional del Presidente de la República - Responsabilidad política del presidente - El orden constitucional del Estado de derecho 	<ul style="list-style-type: none"> ¿Cuál es la responsabilidad penal y constitucional del Presidente de la República del Perú? ¿Cuál es la responsabilidad política del presidente en el Perú? 	Juicio de expertos en materia de derecho penal	Entrevista
	Pensión vitalicia del presidente de la república	<ul style="list-style-type: none"> - Ley 26519, que establece pensión para expresidentes constitucionales de la república. - El régimen presidencial peruano - El modelo constitucional actual 	<ul style="list-style-type: none"> En su experiencia ¿Qué entiende por el orden constitucional del Estado de derecho? Usted tiene conocimiento del contenido de Ley 26519, que establece pensión para expresidentes constitucionales de la república A la actualidad ¿Cuál es el régimen presidencial Peruano? 		
La administración pública		<ul style="list-style-type: none"> - El Funcionario Público en la administración pública - El correcto funcionamiento de la administración pública como un valor de protección constitucional - Delitos cometidos por funcionarios públicos provenientes de elección popular 	<ul style="list-style-type: none"> Como operador jurídico ¿cuál es el modelo constitucional del Estado peruano? Desde el punto de vista de la Administración Pública ¿Qué se entiende por Funcionario Público en la administración pública? El correcto funcionamiento de la administración pública como valor ¿tendrá protección constitucional? Desde su experiencia profesional ¿cuáles son los delitos que cometen los funcionarios públicos provenientes de elección popular? 		

MATRIZ DE VALIDACIÓN POR JUICIO DEL EXPERTO

TÍTULO DE LA TESIS: EXTINCIÓN DE LA PENSIÓN VITALICIA DE EXPRESIDENTES PERUANOS, PROCESADOS POR DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

MATRIZ DE VALIDACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS DE LOS CUESTIONARIOS

Nº	CATEGORIAS / ítems	Pertinencia		Relevancia		Claridad		Sugerencias
		si	no	si	no	si	no	
	CATEGORIA 1							
1	¿Cuál es la responsabilidad penal y constitucional del Presidente de la República del Perú?	X		X		X		
2	¿Cuál es la responsabilidad política del presidente en el Perú?	X		X		X		
3	En su experiencia ¿Qué entiende por el orden constitucional del Estado de derecho?	X		X		X		
	CATEGORIA 2							
4	Usted tiene conocimiento del contenido de Ley 26519, que establece pensión para expresidentes constitucionales de la república	X		X		X		
5	A la actualidad ¿Cuál es el régimen presidencial Peruano?	X		X		X		
6	Como operador jurídico ¿cuál es el modelo constitucional del Estado peruano?	X		X		X		
	CATEGORIA 3							
7	Desde el punto de vista de la Administración Pública ¿Qué se entiende por Funcionario Público en la administración pública?	X		X		X		
8	El correcto funcionamiento de la administración pública como valor ¿tendrá protección constitucional?	X		X		X		
9	Desde su experiencia profesional ¿cuáles son los delitos que cometen los funcionarios públicos provenientes de elección popular?	X		X		X		

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: Mg. Kreimila Florith Sanchez Llanos
DNI: 70475426

Especialidad del validador: Maestro en Ciencias Penales

¹ Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

² Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³ Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Huaraz, 18 de junio del 2021.


Mg. Kreimila Florith Sánchez Llanos
Reg./C.A.A. Nº 3405
DNI Nº 70475426

Firma del Experto Informante.



CARTA DE PRESENTACIÓN

Magister: Fernando Jonathan Yanac Cano

Presente

Asumto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Me es muy grato comunicarse con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del programa de Derecho de la UCV, en la sede UCV Huaraz, validar los instrumentos con los cuales recogeré la información necesaria para poder desarrollar mi proyecto investigación y con la cual optare el Título de Abogado.

El título nombre de nuestro proyecto de investigación es: **Extinción De La Pensión Vitalicia De Expresidentes Peruanos, Procesados Por Delitos Contra La Administración Pública.** y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted especializado al tema, ante su connotada experiencia en temas y/o investigación.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Matriz de categorización
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.

Expresándole mi cordial respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.



Br. Cheyve Chiang Milla Lopez
D.N.I. 75407942

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN					
OBJETIVO	CATEGORÍA	SUB CATEGORÍAS	PREGUNTA ORIENTADORA	FUENTES	TÉCNICA
Determinar si existen fundamentos jurídicos y doctrinarios que sustenten la extinción de la pensión vitalicia de ex presidentes peruanos, procesados por delitos contra la administración pública.	Responsabilidades del presidente de la república	<ul style="list-style-type: none"> - Responsabilidad penal y constitucional del Presidente de la República - Responsabilidad política del presidente - El orden constitucional del Estado de derecho 	<p>¿Cuál es la responsabilidad penal y constitucional del Presidente de la República del Perú?</p> <p>¿Cuál es la responsabilidad política del presidente en el Perú?</p> <p>En su experiencia ¿Qué entiende por el orden constitucional del Estado de derecho?</p>	Juicio de expertos en materia de derecho penal	Entrevista
	Pensión vitalicia del presidente de la república	<ul style="list-style-type: none"> - Ley 26519, que establece pensión para ex presidentes constitucionales de la república. - El régimen presidencial peruano - El modelo constitucional actual 	<p>Usted tiene conocimiento del contenido de Ley 26519, que establece pensión para ex presidentes constitucionales de la república</p> <p>A la actualidad ¿Cuál es el régimen presidencial Peruano?</p> <p>Como operador jurídico ¿cuál es el modelo constitucional del Estado peruano?</p>		
La administración pública	La administración pública	<ul style="list-style-type: none"> - El Funcionario Público en la administración pública - El correcto funcionamiento de la administración pública como un valor de protección constitucional 	<p>Desde el punto de vista de la Administración Pública ¿Qué se entiende por Funcionario Público en la administración pública?</p> <p>El correcto funcionamiento de la administración pública como valor ¿tendrá protección constitucional?</p>		
		<ul style="list-style-type: none"> - Delitos cometidos por funcionarios públicos provenientes de elección popular 	<p>Desde su experiencia profesional ¿cuáles son los delitos que cometen los funcionarios públicos provenientes de elección popular?</p>		

MATRIZ DE VALIDACIÓN POR JUICIO DEL EXPERTO

TÍTULO DE LA TESIS: EXTINCIÓN DE LA PENSIÓN VITALICIA DE EXPRESIDENTES PERUANOS, PROCESADOS POR DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

MATRIZ DE VALIDACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS DE LOS CUESTIONARIOS

N°	CATEGORÍAS / ítems	Pertinencia		Relevancia		Claridad		Sugerencias
		si	no	si	no	si	no	
	CATEGORIA 1							
1	¿Cuál es la responsabilidad penal y constitucional del Presidente de la República del Perú?	X		X		X		
2	¿Cuál es la responsabilidad política del presidente en el Perú?	X		X		X		
3	En su experiencia ¿Qué entiende por el orden constitucional del Estado de derecho?	X		X		X		
	CATEGORIA 2							
4	Usted tiene conocimiento del contenido de Ley 26519, que establece pensión para expresidentes constitucionales de la república	X		X		X		
5	A la actualidad ¿Cuál es el régimen presidencial Peruano?	X		X		X		
6	Como operador jurídico ¿cuál es el modelo constitucional del Estado peruano?	X		X		X		
	CATEGORIA 3							
7	Desde el punto de vista de la Administración Pública ¿Qué se entiende por Funcionario Público en la administración pública?	X		X		X		
8	El correcto funcionamiento de la administración pública como valor ¿tendrá protección constitucional?	X		X		X		
9	Desde su experiencia profesional ¿cuáles son los delitos que cometen los funcionarios públicos provenientes de elección popular?	X		X		X		

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: Mg. Fernando Jonathan Yanac Cano
DNI: 43493233

Especialidad del validador: Maestro en Ciencias Penales

- ¹ Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
- ² Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
- ³ Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Huaraz, 18 de junio del 2021.


Mg. FERNANDO JONATHAN YANAC CANO
REG. C.A.A. N° 2004
DEFENSOR PÚBLICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y ASISTENCIA A LA JUSTICIA
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Firma del Experto Informante.

FICHA PARA EL JUICIO DE EXPERTO

I. GENERALIDADES

1.1. Título: EXTINCIÓN DE LA PENSIÓN VITALICIA DE EXPRESIDENTES PERUANOS, PROCESADOS POR DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

1.2. Finalidad: Validar todo el contenido de la entrevista referida

1.3. Objetivo del instrumento: Recabar ideas y pensamientos

1.4. Investigador:

Nombres y Apellidos : Br. Chenye Chiang Milla Lopez.
Condición : Estudiante del decimosegundo ciclo.
Nacionalidad : peruano
Procedencia : Huaraz
Idioma : español

1.5. Instrumento: Entrevista en torno a: **PENSIÓN VITALICIA DE EXPRESIDENTES**

1.6. Información del experto (Validador):

Nombres y Apellidos: Fernando Jonathan Yanac Cano

Grado académico/ Título/Especialidad: Maestro en Ciencias Penales

Título Profesional	ABOGADO
Especialidad	Abogado
Maestría	Derecho Penal
Doctorado	Maestro en Ciencia Penales

Experiencia laboral actual:

Institución	Cargo	Tiempo (años)
Ministerio de Justicia	Defensor Público	6 años
Ministerio Público	Asistente en Función Fiscal	2 años

II. ASPECTOS DOCTRINALES: La Ley Peruana establece una pensión vitalicia mensual favor de las y los señores ex Presidentes y Vicepresidentes Constitucionales de la República del Perú.

Fecha de revisión: 18 de junio del 2021.



III. ASPECTOS METODOLÓGICOS

Categoría 1		Responsabilidades del presidente de la república									
ÍTEMS	Redacción clara y precisa		Tiene coherencia con la Categoría		Pertinencia		Relevancia		OBSERVACIONES		
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO			
1. ¿Cuál es la responsabilidad penal y constitucional del Presidente de la República del Perú?	X		X		X		X				
2. ¿Cuál es la responsabilidad política del presidente en el Perú?	X		X		X		X				
3. En su experiencia ¿Qué entiende por el orden constitucional del Estado de derecho?	X		X		X		X				
Categoría 2		Pensión vitalicia del presidente de la república									
ÍTEMS	Redacción clara y precisa		Tiene coherencia con la Categoría		Pertinencia		Relevancia		OBSERVACIONES		
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO			
4. Usted tiene conocimiento del contenido de Ley 26519, que establece pensión para ex presidentes constitucionales de la república	X		X		X		X				
5. A la actualidad ¿Cuál es el régimen presidencial Peruano?	X		X		X		X				
6. Como operador jurídico ¿cuál es el modelo constitucional del Estado peruano?	X		X		X		X				
Categoría 3		La administración pública									
ÍTEMS	Redacción clara y precisa		Tiene coherencia con la Categoría		Pertinencia		Relevancia		OBSERVACIONES		
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO			
7. Desde el punto de vista de la Administración Pública ¿Qué se entiende por Funcionario Público en la administración pública?	X		X		X		X				

8. El correcto funcionamiento de la administración pública como valor ¿tendrá protección constitucional?	X		X		X		X		
9. Desde su experiencia profesional ¿cuáles son los delitos que cometen los funcionarios públicos provenientes de elección popular?	X		X		X		X		

Opinión de Aplicabilidad:

Aplicable (X) Aplicable después de corregir () No Aplicable ()

Nombres y apellidos del Juez experto validador:

Mg. Fernando Jonathan Yanac Cano

DNI: 43493233

Huaraz, 18 de junio del 2021



Mg. **FERNANDO JONATHAN YANAC CANO**
 RES. C.A.A. N° 274
DEFENSOR PÚBLICO
 DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA Y FORTALECIMIENTO
 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Firma



CARTA DE PRESENTACIÓN

Magister:*Dante Alegruese, Salazarano Huamán*.....

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Me es muy grato comunicarse con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del programa de Derecho de la UCV, en la sede UCV Huaraz, validar los instrumentos con los cuales recogeré la información necesaria para poder desarrollar mi proyecto investigación y con la cual optare el Título de Abogado.

El título nombre de nuestro proyecto de investigación es: **Extinción De La Pensión Vitalicia De Expresidentes Peruanos, Procesados Por Delitos Contra La Administración Pública**, y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted especializado al tema, ante su connotada experiencia en temas y/o investigación.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Matriz de Categorización
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.

Expresándole mi cordial respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.


Br. Chepye Chiang Milla Lopez
D.N.I. 75407942

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN					
OBJETIVO	CATEGORIA	SUB CATEGORIAS	PREGUNTA ORIENTADORA	FUENTES	TÉCNICA
Determinar si existen fundamentos jurídicos y doctrinarios que sustenten la extinción de la pensión vitalicia de ex-presidentes peruanos, procesados por delitos contra la administración pública.	Responsabilidad de los presidentes de la república	<ul style="list-style-type: none"> - Responsabilidad penal y constitucional del Presidente de la República - Responsabilidad política del presidente - El orden constitucional del Estado de derecho 	<p>¿Cuál es la responsabilidad penal y constitucional del Presidente de la República del Perú?</p> <p>¿Cuál es la responsabilidad política del presidente en el Perú?</p> <p>En su experiencia ¿Qué entiende por el orden constitucional del Estado de derecho?</p>	Juicio de expertos en materia de derecho penal	Entrevista
	Pensión vitalicia del presidente de la república	<ul style="list-style-type: none"> - Ley 26519, que establece pensión para ex-presidentes constitucionales de la república - El régimen presidencial peruano - El modelo constitucional actual 	<p>Usted tiene conocimiento del contenido de Ley 26519, que establece pensión para ex-presidentes constitucionales de la república</p> <p>A la actualidad ¿Cuál es el régimen presidencial Peruano?</p> <p>Como operador jurídico ¿Cuál es el modelo constitucional del Estado peruano?</p>		
	La administración pública	<ul style="list-style-type: none"> - El Funcionario Público en la administración pública - El correcto funcionamiento de la administración pública como un valor de protección constitucional - Delitos cometidos por funcionarios públicos provenientes de elección popular 	<p>Desde el punto de vista de la Administración Pública ¿Qué se entiende por Funcionario Público en la administración pública?</p> <p>El correcto funcionamiento de la administración pública como valor ¿tendrá protección constitucional?</p> <p>Desde su experiencia profesional ¿cuáles son los delitos que cometen los funcionarios públicos provenientes de elección popular?</p>		



José Diego Salazar Huaita
C. A. A. 593

MATRIZ DE VALIDACIÓN POR JUICIO DEL EXPERTO

TÍTULO DE LA TESIS: EXTINCIÓN DE LA PENSIÓN VITALICIA DE EXPRESIDENTES PERUANOS, PROCESADOS POR DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

MATRIZ DE VALIDACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS DE LOS CUESTIONARIOS

N°	CATEGORÍAS / ítems	Pertinencia		Relevancia		Claridad		Sugerencias
		si	no	si	no	si	no	
CATEGORÍA 1								
1	¿Cuál es la responsabilidad penal y constitucional del Presidente de la República del Perú?	X		X		X		
2	¿Cuál es la responsabilidad política del presidente en el Perú?	X		X		X		
3	En su experiencia ¿Qué entiende por el orden constitucional del Estado de derecho?	X		X		X		
CATEGORÍA 2								
4	Usted tiene conocimiento del contenido de Ley 26519, que establece pensión para expresidentes constitucionales de la república	X		X		X		
5	A la actualidad ¿Cuál es el régimen presidencial Peruano?	X		X		X		
6	Como operador jurídico ¿cuál es el modelo constitucional del Estado peruano?	X		X		X		
CATEGORÍA 3								
7	Desde el punto de vista de la Administración Pública ¿Qué se entiende por Funcionario Público en la administración pública?	X		X		X		
8	El correcto funcionamiento de la administración pública como valor ¿tendrá protección constitucional?	X		X		X		

9	Desde su experiencia profesional ¿cuáles son los delitos que cometen los funcionarios públicos provenientes de elección popular?	X	X	X	
---	--	---	---	---	--

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir No aplicable

Apellidos y nombres del juez validador. Dr. Mg. *Sideriano Huaman Orosco Alayore*
 DNI: *40112496*

Especialidad del Especialidad del validador: *Gestión Pública*

Huaraz, 18 de junio del 2021.

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto técnico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



C. A. A. 3074

Firma del Experto Informante.

FICHA PARA EL JUICIO DE EXPERTO

I. GENERALIDADES

1.1. **Título:** EXTINCIÓN DE LA PENSIÓN VITALICIA DE EXPRESIDENTES PERUANOS, PROCESADOS POR DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

1.2. **Finalidad:** Validar todo el contenido de la entrevista referida

1.3. **Objetivo del instrumento:** Recabar ideas y pensamientos

1.4. **Investigador:**

Nombres y Apellidos : Br. Chenye Chiang Milla Lopez.
Condición : Estudiante del decimosegundo ciclo.
Nacionalidad : peruano
Procedencia : Huaraz
Idioma : español

1.5. **Instrumento:** Entrevista en torno a: **PENSIÓN VITALICIA DE EXPRESIDENTES**

1.6. **Información del experto (Validador):**

Nombres y Apellidos: Dante Alejandro Solórzano Huamán
Grado académico/ Título/Especialidad:

Título Profesional	ABOGADO
Especialidad	
Maestría	Gestión Pública
Doctorado	

Experiencia laboral actual:

Institución	Cargo	Tiempo (años)
Municipalidad Andahuaylas	Asesor Legal	1
Municipalidad Pisco del 2014	Asesor Legal	1

II. ASPECTOS DOCTRINALES: La pensión vitalicia es un privilegio constitucional que el Estado otorga a los expresidentes de la república, por tanto debe ser un derecho por el tiempo al cargo que desempeño.

Fecha de revisión: 18 de junio del 2021.


 Dante A. Solórzano Huamán



III. ASPECTOS METODOLÓGICOS

Categoría 1	Responsabilidades del presidente de la república	ÍTEMS												OBSERVACIONES
		Redacción clara y precisa		Tiene coherencia con la Categoría				Pertinencia		Relevancia				
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO			
	1. ¿Cuál es la responsabilidad penal y constitucional del Presidente de la República del Perú?	X		X		X		X		X				
	2. ¿Cuál es la responsabilidad política del presidente en el Perú?	X		X		X		X		X				
	3. En su experiencia ¿Qué entiende por el orden constitucional del Estado de derecho?	X		X		X		X		X				
Categoría 2		Pensión vitalicia del presidente de la república												OBSERVACIONES
		Redacción clara y precisa		Tiene coherencia con la Categoría				Pertinencia		Relevancia				
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO			
	4. Usted tiene conocimiento del contenido de Ley 26519, que establece pensión para ex presidentes constitucionales de la república	X		X		X		X		X				
	5. A la actualidad ¿Cuál es el régimen presidencial Peruano?	X		X		X		X		X				
	6. Como operador jurídico ¿cuál es el modelo constitucional del Estado peruano?	X		X		X		X		X				
Categoría 3		La administración pública												OBSERVACIONES
		Redacción clara y precisa		Tiene coherencia con la Categoría				Pertinencia		Relevancia				
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO			
	7. Desde el punto de vista de la Administración Pública ¿Qué se entiende por Funcionario Público en la administración pública?	X		X		X		X		X				
	8. El correcto funcionamiento de la administración pública como valor ¿tendrá protección constitucional?	X		X		X		X		X				


 Abog. Jorge A. Svarzano Rivas
 C. A. A. 3093



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

9. Desde su experiencia profesional ¿cuáles son los delitos que cometen los funcionarios públicos provenientes de elección popular?	X		X		X		X		X	
---	---	--	---	--	---	--	---	--	---	--

Opinión de Aplicabilidad:

Aplicable (X) No Aplicable después de corregir () No Aplicable ()

Nombres y apellidos del Juez experto validador:

Mg. Dante Neyra Sobrano Hamon

DNI: 44812476

Huaraz, 18 de junio del 2021



 Dante Neyra A. Sobrano Hamon
 (C.A. 2021)
Firma

GUIA DE ENTREVISTA

Saludos cordiales Señor entrevistado, la presente entrevista tiene por finalidad recoger su opinión sobre: "EXTINCIÓN DE LA PENSIÓN VITALICIA DE EXPRESIDENTES PERUANOS, PROCESADOS POR DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"; para ello se propone una serie de interrogantes, las cuales se le pide que responda con total sinceridad para poder así lograr con éxito la investigación:

TITULO DE LA TESIS:

"EXTINCIÓN DE LA PENSIÓN VITALICIA DE EXPRESIDENTES PERUANOS, PROCESADOS POR DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"

ENTREVISTADO:

----- Lizeth Karina Antaurco Jamanca -----

CARGO:

----- Fiscal Adjunta Provincial -----

I. RESPECTO AL Responsabilidades del presidente de la república:

1. ¿Cuál es la responsabilidad penal y constitucional del Presidente de la República del Perú?

En cuanto a la responsabilidad penal es de forma individual y la investigación se realiza al culminar el mandato presidencial. En cuanto a la responsabilidad constitucional, se da cuando incumplen lo establecido en la carta magna y las investigaciones se realizan a través de las comisiones del congreso de la república pudiendo declararlo incapaz.

2. ¿Cuál es la responsabilidad política del presidente en el Perú?

El presidente de la república no asume responsabilidad política y no puede comparecer ante el congreso.

3. En su experiencia ¿Qué entiende por el orden constitucional del Estado de derecho?

Esta se encuentra subdividido en las 3 poderes del estado por lo que en el orden constitucional ningún poder puede inmiscuirse en otro.


LIZETH KARINA ANTAURCO JAMANCA
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL
Fiscalía Provincial Especializada en
Violencia contra la Mujer y los integrantes

II. RESPECTO A LA Pensión vitalicia del presidente de la república:

4. Usted tiene conocimiento del contenido de Ley 26519, que establece pensión para expresidentes constitucionales de la república

La referida ley plasmaba que la pensión de un presidente de la república es el equivalente a la de un congresista en funciones, cabe precisar que esta ley ya ha sido derogada quedando prohibido la pensión vitalicia para los futuros Ex-presidentes.

5. A la actualidad ¿Cuál es el régimen presidencial Peruano?

Conforme a la Constitución Política del Perú, el estado peruano es democrático, soberano, social e independiente por lo que esta conformada por 3 poderes, el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial, siendo cada uno autónoma en sus decisiones, y que el presidente de la república se encuentra conjuntamente con sus ministros en el poder ejecutivo.

6. Como operador jurídico ¿cuál es el modelo constitucional del Estado peruano?

Al ser un Estado de Derecho, se tiene implantado el modelo de democracia liberal ya que protege en su Carta Magna, los derechos fundamentales de la persona.

III. RESPECTO a La administración pública:

7. Desde el punto de vista de la Administración Pública ¿Qué se entiende por Funcionario Público en la administración pública?

Cabe precisar que el término funcionario, es usado natamente en el sector público dentro de la Administración Pública, valga la redundancia; acotando que los mismos son elegidos por elección, empleo, nombramiento o selección.

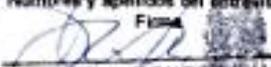
8. El correcto funcionamiento de la administración pública como valor ¿tendrá protección constitucional?

Al tener respaldo constitucional, la Administración Pública debería funcionar de manera ordenada, pero cabe señalar que la realidad política, social, económica y más demás tan la inestabilidad de la administración al no cumplirse con las debidas garantías y procedimientos que respeten el derecho de todos los ciudadanos al margen de su



9. Desde su experiencia profesional ¿cuáles son los delitos que cometen los funcionarios públicos provenientes de elección popular?

Los funcionarios públicos cometen delitos en el ejercicio de sus funciones tales como: El delito de Abuso de Autoridad, Concusión, Peculado, delitos de Corrupción de funcionarios como es el Cohecho Activo, Cohecho pasivo, El delito de negociación incompatible, el delito de colusión, el delito de malversación de fondos.

Nombre y apellidos del entrevistado
Firma 
LIZETH KARINA KENTALDI ORTIZ MANCA
FISCAL AJUNTO PROVINCIAL
Fiscalía Provincial Especializada en
Violencia contra la Mujer y los integrantes
del Grupo Familiar de riesgo
DISTRITO FISCAL DE ANCASH

GUIA DE ENTREVISTA

Saludos cordiales Señor entrevistado, la presente entrevista tiene por finalidad recoger su opinión sobre: "EXTINCIÓN DE LA PENSIÓN VITALICIA DE EXPRESIDENTES PERUANOS, PROCESADOS POR DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"; para ello se propone una serie de interrogantes, las cuales se le pide que responda con total sinceridad para poder así lograr con éxito la investigación:

TITULO DE LA TESIS:

"EXTINCIÓN DE LA PENSIÓN VITALICIA DE EXPRESIDENTES PERUANOS, PROCESADOS POR DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"

ENTREVISTADO:

----- *Lizbeth Lucila Saenz Piminchumo* -----

CARGO:

----- *Fiscal Adjunta Provincial (P)* -----

I. RESPECTO AL Responsabilidades del presidente de la república:

1. ¿Cuál es la responsabilidad penal y constitucional del Presidente de la República del Perú?

De acuerdo con la constitución, los presidentes responden ante un juicio político que previamente se debate en comisiones de investigación a cargo del congreso de la república, siendo que responden penalmente de forma individual al término de su mandato.

2. ¿Cuál es la responsabilidad política del presidente en el Perú?

Esta figura la asumen los ministros y otros funcionarios de alto cargo, siendo de forma parte del gabinete y confianza del presidente de la república, concluyendo en que el presidente no asume responsabilidad política.

3. En su experiencia ¿Qué entiende por el orden constitucional del Estado de derecho?

El estado al estar regulado político, económica y administrativa por la constitución, se tiene el respeto máximo de su contenido precisando que existe la individualidad de pueblos.

Lizbeth Lucila Saenz Piminchumo
Fiscal Adjunta Provincial (P)
Fiscal Provincial Corporativa Especializada en
Violencia contra la Mujer y los Derechos del
Grado Fiscal de Honor del Distrito Fiscal de
Arequí

II. RESPECTO A LA Pensión vitalicia del presidente de la república:

4. Usted tiene conocimiento del contenido de Ley 26519, que establece pensión para expresidentes constitucionales de la república

La pensión vitalicia la gozan los Ex-presidentes Constitucionales que es el equivalente al de un congresista en funciones, siendo que a la actualidad los futuros presidentes que culminen su mandato gozan gozan de este beneficio dado que la ley 26519 ha sido derogada, pero no se presiso sobre la pensión que gozan los ex presidentes anteriores a la derogación de la ley, tomándose en cuenta que la ley no es retroactiva

5. A la actualidad ¿Cuál es el régimen presidencial Peruano?

El regimen presidencial es referente la estructura del estado, dado que es unico y representativo, subdividido en sus tres poderes talos como el Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

6. Como operador jurídico ¿cuál es el modelo constitucional del Estado peruano?

El modelo es el llamado constitucionalmente como liberal y con una economía social de mercado.

III. RESPECTO a La administración pública:

7. Desde el punto de vista de la Administración Pública ¿Qué se entiende por Funcionario Público en la administración pública?

En los ~~servidores~~ servidores públicos quienes ejercen en el estado cargos de confianza, designación, concurso o por elección popular.

8. El correcto funcionamiento de la administración pública como valor ¿tendrá protección constitucional?

Si existe protección constitucional aunque este deberia de reforzarse tanto jurídica como política


Luzbeth Lucila Paenz P...
Fiscal Adjunta Provincial
Provincia de...
Vicepresidenta Municipal
Grupo Parlamentario del Quinto Frente de...

9. Desde su experiencia profesional ¿cuáles son los delitos que cometen los funcionarios públicos provenientes de elección popular?

Tenemos a los delitos tipificados en el Código Penal en el cual está la sección de delitos contra la Administración Pública, tales como colusión, concusión, malversación de fondos, Abuso de Autoridad, etc.



Lizbeth Lucila Sáenz Pimentel
Fiscal Adjunta Provincial (P)
Fiscal Provincial Corporativa Especializada en
Materia Penal y los programas del
Ministerio Público de la Fiscalía de
Fujeró

GUIA DE ENTREVISTA

Saludos cordiales Señor entrevistado, la presente entrevista tiene por finalidad recoger su opinión sobre: "EXTINCIÓN DE LA PENSIÓN VITALICIA DE EXPRESIDENTES PERUANOS, PROCESADOS POR DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"; para ello se propone una serie de interrogantes, las cuales se le pide que responda con total sinceridad para poder así lograr con éxito la investigación:

TITULO DE LA TESIS:

"EXTINCIÓN DE LA PENSIÓN VITALICIA DE EXPRESIDENTES PERUANOS, PROCESADOS POR DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"

ENTREVISTADO:

----- Jorge Salvador Cueva Deza -----

CARGO:

----- Decano del Colegio de Abogados de Areach -----

I. RESPECTO AL Responsabilidades del presidente de la república:

1. ¿Cuál es la responsabilidad penal y constitucional del Presidente de la República del Perú?

En cuanto a la responsabilidad penal solo debe procesar como cualquier otro ciudadano salvo las persecuciones que los corresponden. Sea cuanto al campo constitucional la constitución establece que pueden ser procesados por el cumplimiento indebido de sus funciones pero en función Política.

2. ¿Cuál es la responsabilidad política del presidente en el Perú?

Debido a su alta investidura están sujetos a responsabilidad política por los hechos en que intervengan en forma directa e indirecta durante el periodo de su gestión ante lo cual tienen culpa inexcusable.

3. En su experiencia ¿Qué entiende por el orden constitucional del Estado de derecho?

Es un sistema jurídico en el cual las normas dictadas por la Constitución Política deben estar sistemáticamente organizadas dentro del marco constitucional la cual se erige como la norma fundamental que no puede ser trasgredida por normas de menor rango.



II. RESPECTO A LA Pensión vitalicia del presidente de la república:

4. Usted tiene conocimiento del contenido de Ley 26519, que establece pensión para expresidentes constitucionales de la república

Por que si han sido presidentes, la ley le establece el derecho de percibir una pensión económica del estado durante toda su vida.

5. A la actualidad ¿Cuál es el régimen presidencial Peruano?

El régimen presidencial peruano este sometido a la constitución y a las leyes que establecen que sus decisiones estan sometidos a un control tanto del gabinete ministerial que es el poder ejecutivo y del congreso.

6. Como operador juridico ¿cuál es el modelo constitucional del Estado peruano?

Es un modelo Neo Liberal, donde se permite que los ciudadanos pueden ejercer las actividades permitidas sin transgredir la seguridad pública, salud pública, el orden público, etc.

III. RESPECTO a La administración pública:

7. Desde el punto de vista de la Administración Pública ¿Qué se entiende por Funcionario Público en la administración pública?

Funcionario Publico es toda persona que presta servicios a la Nación dentro de cualquier institución del Estado que tienen obligaciones, funciones, prohibiciones, prerrogativas y fundamentalmente capacidad de decisión.

8. El correcto funcionamiento de la administración pública como valor ¿tendrá protección constitucional?

Se tiene protección constitucional, aunque de los normas tanto del ambito constitucional como en el campo penal pero son limitados, restringidos que muchas veces definen evidente la perdida del principio de autoridad.

9. Desde su experiencia profesional ¿cuáles son los delitos que cometen los funcionarios públicos provenientes de elección popular?

Los delitos comprendidos dentro del Título 18 del Código Penal que establece los delitos contra la Administración Pública, con los excepciones del caso también pueden cometer delitos comunes.

Nombres y apellidos del entrevistado
Asociación de Funcionarios Públicos de El Salvador
CESFAP
Jorge Salvador Cumpa Doza
DE CANO



GUIA DE ENTREVISTA

Saludos cordiales Señor entrevistado, la presente entrevista tiene por finalidad recoger su opinión sobre: "EXTINCIÓN DE LA PENSIÓN VITALICIA DE EXPRESIDENTES PERUANOS, PROCESADOS POR DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"; para ello se propone una serie de interrogantes, las cuales se le pide que responda con total sinceridad para poder así lograr con éxito la investigación:

TITULO DE LA TESIS:

"EXTINCIÓN DE LA PENSIÓN VITALICIA DE EXPRESIDENTES PERUANOS, PROCESADOS POR DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"

ENTREVISTADO:

Callao Roberto Tarazona Jiménez

CARGO:

ABOGADO

I. RESPECTO AL Responsabilidades del presidente de la república:

1. ¿Cuál es la responsabilidad penal y constitucional del Presidente de la República del Perú?

El presidente de la república responde penalmente por los actos típicos que comete durante su mandato por lo que requiere previamente un juicio político, de acuerdo a la constitución.

2. ¿Cuál es la responsabilidad política del presidente en el Perú?

La Responsabilidad política es de acuerdo a los actos que realicen sus ministros u otros altos funcionarios.

3. En su experiencia ¿Qué entiende por el orden constitucional del Estado de derecho?

El respeto de la constitución como norma máxima que regula al estado, políticamente, económicamente y administrativamente.

II. RESPECTO A LA Pensión vitalicia del presidente de la república:

4. Usted tiene conocimiento del contenido de Ley 26519, que establece pensión para expresidentes constitucionales de la república

Los presidentes (ex) cuentan con pensión vitalicia aún a la fecha vigente.

5. A la actualidad ¿Cuál es el régimen presidencial Peruano?

El régimen presidencial peruano es representativo y único.

6. Como operador jurídico ¿cuál es el modelo constitucional del Estado peruano?

El modelo constitucional es liberal y social de mercado

III. RESPECTO a La administración pública:

7. Desde el punto de vista de la Administración Pública ¿Qué se entiende por Funcionario Público en la administración pública?

Funcionario público es un servidor del estado que puede ser de alta dirección de libre designación o por elección popular.

8. El correcto funcionamiento de la administración pública como valor ¿tendrá protección constitucional?

Si. claro.

9. Desde su experiencia profesional ¿cuáles son los delitos que cometen los funcionarios públicos provenientes de elección popular?

Los de tipificarlos como delitos contra la administración pública y corrupción.

Nombres y apellidos del entrevistado

Firma

CARLOS FERNANDO JIMÉNEZ

Solicito Autorización para la aplicac x +

mail.google.com/mail/u/0/#sent/QgrcJHrnwGDfRChNhJNvbjtHQxsdQhgpB

Aplicaciones Gmail YouTube Maps (7) WhatsApp Lista de lectura

Gmail

Redactor

Postuzados

Enviados

Borradores

Meet

Nueva reunión

Únase a una reunión

Hangouts

Chenye Chiang

Solicito Autorización para la aplicación de Instrumento Metodológico **Recibido**

Chenye Chiang Milla López +chenye15milo@gmail.com
para q/ancash

vié, 16 jul. 10:27 (hace 6 días)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de saludarlo cordialmente y a la vez remitirle el oficio N° 089-2021-UCV-ED-C-He solicitando autorización para aplicar instrumentos metodológicos en la institución que usted preside. Gracias por su atención.



Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ancash
Buen día envíe su documento en formato pdf para dar ingreso y trámite respectivo caso contrario se dará por no presentada.

vié, 16 jul. 10:02 (hace 6 días)

Chenye Chiang Milla López
OK, gracias por la observación

vié, 16 jul. 12:03 (hace 6 días)

Chenye Chiang Milla López +chenye15milo@gmail.com
para Presidencia

vié, 16 jul. 16:22 (hace 6 días)

Buenas tardes cumplo con subsanar la observación. Espero su respuesta gracias.



Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ancash
para ml

vié, 16 jul. 17:19 (hace 6 días)

RECIBIDO MUPCPA20210001315

RECIBIDO. GRACIAS! OK.

Responder Reenviar

No hay chats recientes. Inicia uno nuevo.

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Huaraz, 07 de junio de 2021.

OFICIO N° 089-2021-UCV-ED-C-Hz

Señor (a):

Mag. AURA VIOLETA RODRÍGUEZ ORMAECHE

**Presidenta de la Junta de Ficales Superiores del Distrito Fiscal de Ancash
Presente.**

**ASUNTO: SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA
APLICACIÓN DE INSTRUMENTO METODOLÓGICO.**

Es grato dirigirme a su digna persona, para saludarlo cordialmente y, asimismo, en virtud del compromiso y apoyo institucional a la investigación científica, el estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de nuestra Institución, viene ejecutando una investigación científica denominada: "Extinción De La Pensión Vitalicia De Expresidentes Peruanos, Procesados Por Delitos Contra La Administración Pública"; razón por el cual, respetuosamente **SOLICITO** autorización para que aplique aquellos instrumentos metodológicos pertinentes a su tema de investigación (revisión documental, entrevistas al personal, y registro de datos), en el área bajo su cargo; los que serán de mucha utilidad y ayuda para poder viabilizar y validar la referida investigación.

El estudiante encargado de recopilar la información es:

- **MILLA LÓPEZ, Chenye Chiang** – DNI: 75407942
Cel: 941810247 - Correo Electrónico: chenye15milo@gmail.com

Sin otro particular, me despido de usted, agradeciendo de antemano su gentil colaboración y contribución a la investigación universitaria.

Atentamente,



Dra. Úrsula Aniceto Morabuena
Coordinadora de la Escuela de
Derecho UCV-Huaraz.

Solicito Autorización para la aplic... x +

mail.google.com/mail/u/0/#sent/KtbxLrjZpCWfFZMxhSMbrJVhDHPKsjkFXB

Aplicaciones Gmail YouTube Maps (7) WhatsApp Lista de lectura

Gmail

Resactar

Buscador:

1 de 15

Solicito Autorización para la aplicación de Instrumento Metodológico Revisión

Chenye Chiang Milla López chenye13milla@gmail.com 16 jul. 10:12 (hace 3 días)

para mesa@presidencia.gov.ec

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de saludarlo cordialmente y a la vez remitirle el oficio N° 088-2021-UCV-EDC-Hg solicitando autorización para aplicar instrumentos metodológicos en la institución que usted preside. Gracias por su atención.



Mesa de partes de la Presidencia de la CSJN Ancash 16 jul. 10:01 (hace 3 días)

para ml

Buenas Tardes,

A la fecha su documento, ha sido recepcionado y derivado a la Oficina de Presidencia de la CSJAN, con el N° de Exp. 2706-2021 al mismo que se le dará trámite.

Atentamente,

Aporto Jara Katherine Anais
Mesa de Partes de Presidencia - CSJAN

>>> Chenye Chiang Milla López chenye13milla@gmail.com - 16/07/2021 10:10 >>>

Chenye Chiang Milla López chenye13milla@gmail.com 16 jul. 10:22 (hace 3 días)

para Mesa

MUCHAS GRACIAS.

No hay chats recientes.
Inicia uno nuevo.

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Huaraz, 07 de junio de 2021.

OFICIO N° 088-2021-UCV-ED-C-Hz

Señor (a):

Dr. ARMANDO MARCIAL CANCHARI ORDOÑEZ
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash
Presente.

**ASUNTO: SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA
APLICACIÓN DE INSTRUMENTO METODOLÓGICO.**

Es grato dirigirme a su digna persona, para saludarlo cordialmente y, asimismo, en virtud del compromiso y apoyo institucional a la investigación científica, el estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de nuestra Institución, viene ejecutando una investigación científica denominada: "Extinción De La Pensión Vitalicia De Expresidentes Peruanos, Procesados Por Delitos Contra La Administración Pública"; razón por el cual, respetuosamente **SOLICITO** autorización para que aplique aquellos instrumentos metodológicos pertinentes a su tema de investigación (revisión documental, entrevistas al personal, y registro de datos), en el área bajo su cargo; los que serán de mucha utilidad y ayuda para poder viabilizar y validar la referida investigación.

El estudiante encargado de recopilar la información es:

- **MILLA LÓPEZ, Chenye Chiang** – DNI: 75407942
Cel: 941810247 - Correo Electrónico: chenye15milo@gmail.com

Sin otro particular, me despido de usted, agradeciendo de antemano su gentil colaboración y contribución a la investigación universitaria.

Atentamente,



Dra. Úrsula Aniceto Morabuena
Coordinadora de la Escuela de
Derecho UCV-Huaraz

WhatsApp | Test final Mana lindo Chico.pdf | Solicito Autorización para la apl... | +

mail.google.com/mail/u/0/#sent/0b1LzFfNQGsgkUv6ZLXncvQdvwLTF8cB8

Gmail

insert

Redactar

Enviados

Borradores

Unwanted

Meet

Nueva reunión

Unirse a una reunión

Hangouts

Chenye Chiang

No hay chats recientes.
Inicia uno nuevo.

Solicito Autorización para la aplicación de Instrumento Metodológico

Chenye Chiang Milla López <chenye15milo@gmail.com>
para colegioabogadosancash

10:30 (hace 6 minutos)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de saludarlo cordialmente y a la vez remitirle el oficio N° 090-2021-UCV-ED-C-Hz solicitando autorización para aplicar instrumentos metodológicos en la institución que usted preside. Gracias por su atención.



Responder Reenviar

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Huaraz, 07 de junio de 2021.

OFICIO N° 090-2021-UCV-ED-C-Hz

Señor (a):

Abg. JORGE SALVADOR CUEVA DEZA

Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Ancash

Presente.

**ASUNTO: SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA
APLICACIÓN DE INSTRUMENTO METODOLÓGICO.**

Es grato dirigirme a su digna persona, para saludarlo cordialmente y, asimismo, en virtud del compromiso y apoyo institucional a la investigación científica, el estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de nuestra Institución, viene ejecutando una investigación científica denominada: "Extinción De La Pensión Vitalicia De Expresidentes Peruanos, Procesados Por Delitos Contra La Administración Pública"; razón por el cual, respetuosamente **SOLICITO** autorización para que aplique aquellos instrumentos metodológicos pertinentes a su tema de investigación (revisión documental, entrevistas al personal, y registro de datos), en el área bajo su cargo; los que serán de mucha utilidad y ayuda para poder viabilizar y validar la referida investigación.

El estudiante encargado de recopilar la información es:

- **MILLA LÓPEZ, Chenye Chiang** – DNI: 75407942
Cel: 941810247 - Correo Electrónico: chenye15milo@gmail.com

Sin otro particular, me despido de usted, agradeciendo de antemano su gentil colaboración y contribución a la investigación universitaria.

Atentamente,



Dra. Úrsula Aniceto Morabuena
Coordinadora de la Escuela de
Derecho UCV-Huaraz

Cargo de entrega de documenta x +

mail.google.com/mail/u/0/#inbox/FMfcgzGkZQQgkpNzHLjqFDggMlsSBRQW

Aplicaciones Gmail YouTube Maps (7) WhatsApp Lista de lectura

Gmail Buscar en el correo electrónico

Redactor

Recibidos 220

Destacados

Postpuestos

Meet

Nueva reunión

Unirte a una reunión

Hangouts

Chenye Chiang +

No hay chats recientes.
Inicia uno nuevo.

MINJUSDH - SGD <noreply@minjus.gob.pe> para mí

lun, 19 jul. 11:47 (hace 1 día)

Sistema de Gestion de Documental

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos le saluda cordialmente y le informa mediante la presente la confirmación del ingreso de:

- DOCUMENTO: OFICIO 091-2021/UCV-ED-C-HZ
- FECHA Y HORA DE INGRESO: 19/07/2021 11:47 horas.
- REGISTRO NUMERO: 163023-2021MSC

Para cualquier consulta del estado de su trámite ingrese a:
https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/consulta.jsp

Atentamente,
JULIO HUGO PEREDA ALAYO
Mesa de Partes Virtual
Oficina de Administración Documentaria y Archivo
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Telf. 2049020

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

P.D. Antes de imprimir este correo electrónico, piense bien si es necesario hacerlo. Por favor considere en una carpeta. Sólo asegúrese de hacer una copia de seguridad en su disco duro.

8:46 p. m. 20/07/2021

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Huaraz, 07 de junio de 2021.

OFICIO N° 091-2021-UCV-ED-C-Hz

Señor (a):

Abg. RAUL EDUARDO MELGAREJO OLORTEGUI

Director de la Dirección Distrital de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
de Ancash

Presente.

**ASUNTO: SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA
APLICACIÓN DE INSTRUMENTO METODOLÓGICO.**

Es grato dirigirme a su digna persona, para saludarlo cordialmente y, asimismo, en virtud del compromiso y apoyo institucional a la investigación científica, el estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de nuestra Institución, viene ejecutando una investigación científica denominada: "Extinción De La Pensión Vitalicia De Expresidentes Peruanos, Procesados Por Delitos Contra La Administración Pública"; razón por el cual, respetuosamente **SOLICITO** autorización para que aplique aquellos instrumentos metodológicos pertinentes a su tema de investigación (revisión documental, entrevistas al personal, y registro de datos), en el área bajo su cargo; los que serán de mucha utilidad y ayuda para poder viabilizar y validar la referida investigación.

El estudiante encargado de recopilar la información es:

- **MILLA LÓPEZ, Chenye Chiang** – DNI: 75407942
Cel: 941810247 - Correo Electrónico: chenye15milo@gmail.com

Sin otro particular, me despido de usted, agradeciendo de antemano su gentil colaboración y contribución a la investigación universitaria.

Atentamente,




Dra. Úrsula Aniceto Morabuena
Coordinadora de la Escuela de
Derecho UCV-Huaraz

**DECLARATORIA DE USO DE FORMATO DE CONSENTIMIENTO
INFORMADO**

Yo; Milla Lopez Chenye Chiang, con documento nacional de identidad N° 75407942; estudiante del Segundo Grupo del Curso Taller de Titulación de la Escuela de Derecho, de la Universidad César Vallejo – Filial Huaraz.

ESTE DOCUMENTO NO FUE
REDACTADO EN LA NOTARIA

Declaramos Bajo Juramento que:

Para la realización de las entrevistas a profundidad a cada uno de los participantes, conformados por: 1 Juez de la Corte Superior de Justicia de Ancash, 1 Fiscal del Distrito Fiscal de Ancash, 1 Docente Universitario de la Universidad César Vallejo, 1 Abogado Especialista en Derecho Penal del Ilustre Colegio de Abogados de Ancash, apliqué el **FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO** que anexo a la presente, la misma que fue desarrollada de manera verbal, y otros de manera virtual, vía plataforma Zoom, en la entrevista que me proporcionaron, así mismo, declaro que, todo los datos e información que me brindaron para la presente tesis, titulado "**Extinción De La Pensión Vitalicia De Expresidentes Peruanos, Procesados Por Delitos Contra La Administración Pública**", no han sido alterados ni tergiversados, toda vez que, han sido transcritos según las perspectivas expuestas por cada entrevistado.

EL NOTARIO NO SE RESPONSABILIZA POR
EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO
ART. 108 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049

Afirmo y ratifico lo expresado, en señal de lo cual, firmo e imprimo mi huella digital en el presente documento, en la ciudad de Huaraz, a los 30 días del mes de julio del año 2021.



Milla Lopez, Chenye Chiang
D.N.I. N° 75407942

LEGALIZACION A LA VUELTA →

Faint, illegible text from the reverse side of the document, appearing as bleed-through.

CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE
CORRESPONDE A Cherye Chiang
Milla Lopez
IDENTIFICADO(A) CON D.N.I.
N. 75407942
EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL
CONTENIDO DEL DOCUMENTO
HUARAZ



30 JUL. 2021

DIDI HUGO CÓMEZ VILLAR
ABOGADO - NOTARIO DE HUARAZ



Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a signature or stamp.

FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Con la presente entrevista se identificó la percepción de los entrevistados respecto al informe de investigación titulado: "Extinción De La Pensión Vitalicia De Expresidentes Peruanos, Procesados Por Delitos Contra La Administración Pública".

ESTE DOCUMENTO NO FUE REDACTADO EN LA NOTARIA

En ese sentido, los participantes, conformados por: 1 Juez de la Corte Superior de Justicia de Ancash, 1 Fiscal del Distrito Fiscal de Ancash, 1 Docente Universitario de la Universidad César Vallejo, 1 Abogado Especialista en Derecho Penal del Ilustre Colegio de Abogados de Ancash, permitieron ahondar más en el tema que se investigó.

Asimismo, toda la información fue analizada por el investigador y estuvo sujeta al mantenimiento del secreto profesional; la información fue utilizada exclusivamente para fines académicos e investigativos.

EL NOTARIO NO SE RESPONSABILIZA POR EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO ART. 108 DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1049

Y, finalmente, se brindó un espacio de tiempo a cada entrevistado para adicionar algún comentario respecto al tema.

Luego, de la anterior información manifestaron que:

- Se explicó satisfactoriamente el propósito del informe de investigación.
- Se realizó las aclaraciones relacionadas con su participación en dicha investigación.
- Aceptó participar de manera voluntaria en el proyecto, aportando la información necesaria para el estudio; y
- Se indicó el derecho a terminar su participación en cualquier momento y esto no generó limitaciones en su servicio.


Milla Lopez Chenye Chiang
D.N.I. N° 75407942

LEGALIZACIÓN A LA VUELTITA →

NOTARIO PÚBLICO DE HUARAZ

Yo, el Notario Público de Huaraz, D. HUGO GÓMEZ VILLAR, en virtud de mi cargo, he verificado que la firma que antecede corresponde a Chenye Chiang

CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE
CORRESPONDE A Chenye Chiang
Maria Lopez Diaz
IDENTIFICADO(A) CON
N.º 75407942
EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL
CONTENIDO DEL DOCUMENTO
HUARAZ

30 JUL. 2021



D. HUGO GÓMEZ VILLAR
ABOGADO NOTARIO DE HUARAZ







